



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Jorge Morales Barud**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Diciembre de 2009	6a. época	4760
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán.

.....Pág. 2

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 17

#### ORGANISMOS

##### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Manual de Organización y Procedimiento de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 29

Lineamientos Generales para la tramitación de quejas en las visitadurías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 38

##### COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

.....Pág. 41

#### PODER JUDICIAL

##### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Nombramiento de Eva Victoria Ulloa Zamora como Titular del Área Coordinadora de Archivos.

.....Pág. 60

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Fe de erratas al Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4757.

.....Pág. 61

##### AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS

Reforma al artículo 17, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento y Preservación del Centro Histórico de Tepalcingo, Morelos.

.....Pág. 61

##### AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

Convocatoria a todos los ciudadanos residentes de las catorce Ayudantías del Municipio de Xochitepec, Morelos, a participar en el proceso de Elección Ordinaria de Autoridades Auxiliares en su modalidad de “Ayudante Municipal”.

.....Pág. 62

**ORGANISMOS MUNICIPALES**  
**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
**DE CUERNAVACA**

Acuerdo 01/ORD/04/09 por el que se aprueba la propuesta de modificación al Tabulador para Cuotas de Recuperación del Sistema Municipal DIF Cuernavaca.

.....Pág. 64

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 65

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 6 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Derivado del crecimiento demográfico que acontece en el Municipio de Cuernavaca, se requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en su artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha dos de octubre del año dos mil nueve, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán (en adelante el Programa).

Para asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa, y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el veintitrés de agosto del año dos mil; con fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, se publicó el Aviso de Inicio del proceso de formulación del Programa en dos diarios de mayor circulación en el Estado; el proyecto del Programa ya formulado estuvo disponible para consulta pública del doce de enero dos mil nueve, al doce de marzo del mismo año, a efecto de que las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades federales, estatales y municipales conocieran su contenido.

Asimismo y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos publicada el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se realizaron las siguientes acciones:

Con fechas once y doce de septiembre del año dos mil nueve, el Municipio de Cuernavaca celebró los foros de consulta pública, en los que se expuso el proyecto completo del Programa.

Con fecha dos de octubre del año dos mil nueve la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Congruencia número cincuenta y tres, a través del cual dictamina que el Programa es congruente con las políticas establecidas en los Planes y Programas aplicables.

Finalmente, el cuatro de noviembre de dos mil nueve salió publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número cuatro mil setecientos cincuenta y tres, el Acuerdo "AC004/SO/13-X-09/460 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE AHUATLÁN", de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, por el cual el Honorable Cabildo del Municipio de Cuernavaca, aprobó el Programa.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente, al momento de concluir la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AHUATLÁN

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se publica por medio del presente Decreto la versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AHUATLÁN  
VERSIÓN ABREVIADA

1. ANTECEDENTES

1.1 INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Cuernavaca ha estado sujeta a intensos procesos de expansión física, que en un inicio la posicionó como un centro receptor de flujos migratorios que ya no tenían como objetivo principal la Ciudad de México y se orientaron hacia la capital del Estado de Morelos, haciendo que la ciudad se expandiera en todas direcciones, a pesar de la peculiaridad de asentarse en una conformación topográfica muy compleja.

Por su parte, la dinámica demográfica se ha traducido en la demanda creciente de suelo sobre una estructura territorial (sistema de barrancas) muy compleja y limitadas reservas de suelo apto, además de un incremento en la demanda de servicios como el agua, drenaje, vialidades, equipamientos urbanos, etc. Durante las últimas tres décadas la Ciudad de Cuernavaca ha sufrido el embate del desarrollo urbano anárquico, especialmente en la zona de barrancas, donde diversos asentamientos humanos regulares e irregulares han invadido las zonas federales de las barrancas y las han utilizado para sus descargas de aguas residuales, la mayor parte de éstas sin tratar, así como para basureros de residuos domésticos y de la construcción. El crecimiento acelerado (5.1%) y desordenado de la metrópoli de Cuernavaca impone una enorme presión sobre los ecosistemas y los recursos hidrológicos y ha impactado seriamente a los recursos naturales vitales que son el orgullo de Cuernavaca, como es el clima, el agua y la exuberante vegetación.

1.2 MARCO JURÍDICO

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán (en adelante el Programa) se encuentra sustentado jurídicamente en ordenamientos federales, estatales y municipales, entre los que destacan por su vinculación directa con el Programa, los que se mencionan a continuación:

Cuadro. Marco Jurídico del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán.

Ámbito federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Asentamientos Humanos.
Ámbito estatal	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Ley Estatal de Planeación. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
Ámbito municipal	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

1.3 PROPÓSITOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA

La vocación natural de los suelos de la zona de estudio le otorga potencial para la generación de servicios ambientales.

No obstante, ante la ocupación urbana, la necesidad de ordenar el crecimiento urbano debe estar en estrecha vinculación con el manejo ambiental de la zona, a fin de dar respuesta a las necesidades planteadas por la problemática actual y potencial.

Considerando esta problemática, los temas críticos a abordar en la zona son:

- El deterioro en las barrancas.
- El acceso vial.
- La cobertura de equipamiento.
- El suministro de agua y las descargas de drenaje.
- El rescate de espacios públicos.

Para abordar estos temas, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán deberá atender los siguientes propósitos generales:

- Propiciar patrones de distribución de la población y de las actividades productivas acordes con la habitabilidad y la vocación del territorio.
  - Consolidar aquellas formas de ocupación y aprovechamiento compatibles con las características del territorio.
  - Prevenir, controlar, corregir y en su caso revertir los desequilibrios que se observan en el desarrollo municipal.
- El Programa que se propone en el presente documento cubre los siguientes alcances generales:
- Destacar el papel y la posición que ocupa Ahuatlán en su contexto municipal, y metropolitano.
  - Aplicar técnicas modernas y enfoques innovadores de planeación estratégica.
  - Desarrollar capítulos de diagnóstico sobre la base de la estimación de indicadores de análisis como sustento.

- Realizar recorridos de campo para el reconocimiento directo de la problemática de Ahuatlán y la recopilación de información.

- Aplicar el enfoque prospectivo para el diseño de diferentes escenarios a largo plazo de cada una de las temáticas abordadas en el Programa.

- Identificar las fortalezas y debilidades de Ahuatlán y las oportunidades externas, así como prever el impacto de las amenazas externas, con lo que se brindará una visión de los fenómenos y problemática inherente a cada uno de los perfiles que se desarrollan en el diagnóstico estratégico.

- Establecer los elementos estratégicos y programáticos que darán rumbo a las acciones del gobierno municipal, contribuyendo a sentar las bases para promover el desarrollo socioeconómico sustentable de la zona de estudio.

- Diseñar indicadores, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Programa.

- Facilitar talleres de planeación estratégica, como instrumento que posibilita la solución de problemas críticos en la zona de estudio.

- Elaborar cartografía automatizada utilizando plataformas que permitan su manejo y reproducción sencilla.

#### 1.4 MISIÓN Y VISIÓN

**Misión.** Ser una zona habitacional que cuente con los servicios, equipamiento urbano y espacios públicos suficientes para una mejor convivencia de la comunidad, en un entorno de preservación de su patrimonio natural.

**Visión.** Ahuatlán es un sector consolidado de la Ciudad de Cuernavaca que se encuentra integrado al área urbana y presenta una adecuada conservación de las barrancas urbanas.

#### 1.5 LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA AHUATLÁN

Actualmente el área se encuentra caracterizada por presentar casas-habitación, condominios y departamentos en su porción noreste, además de la existencia de servicios públicos y vías de comunicación que permiten el desplazamiento de la población que habita en esta zona, con destino a sus actividades en el centro de la Ciudad de Cuernavaca. En su porción norte, esta zona es una de las que evidencia la presencia de importantes escurrimientos hídricos que provienen de la sierra que forma el Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin en su porción sur, haciendo notar la insuficiencia (y en algunos casos, ausencia) de alcantarillas, a pesar de la presencia de banquetas acanaladas para la conducción de la escorrentía en las calles de fraccionamientos como Lomas de Ahuatlán y Tzompantle, entre otros.

Esta situación implica serios problemas de conducción hídrica en las calles, destacando las importantes pérdidas que se están teniendo del recurso, pues el agua que escurre de las partes altas no se está infiltrando al suelo, generando reducción en la recarga del acuífero y la disminución del potencial de generar beneficios ambientales en esta zona de relevancia ambiental para Cuernavaca. En lo que corresponde a la porción media de la zona de estudio se encuentran fraccionamientos de interés medio-alto, en donde destaca la construcción de viviendas en casi la totalidad de la zona, así como la presencia de servicios públicos. Por otra parte, al este y en dirección al sur siguiendo la orientación definida por las barrancas, se puede observar una zona en consolidación con viviendas de interés social que actualmente cuentan con servicios, y otras que los obtienen de manera irregular (éstas últimas ubicadas principalmente en la porción próxima al límite con la frontera sur de la barranca).

En la porción oriente de la zona de estudio se presentan fraccionamientos y casas-habitación de interés alto, con un nivel importante de cobertura de servicios públicos. Sin embargo, dada la situación actual de la distribución vial y los limitados accesos a la zona, se perfila una potencial agudización de conflictos por conectividad en la misma, hacia zonas aledañas delimitadas por otras barrancas, además de la conectividad hacia el centro de la Ciudad de Cuernavaca.

En contraste, se observan asentamientos irregulares en las laderas definidas por las barrancas, en donde se localizan viviendas de materiales precarios que no cuentan con servicios, por lo que se presentan algunos puntos de descargas de aguas residuales y áreas de acumulación de residuos sólidos, que representan importantes fuentes de contaminación y potenciales amenazas a la salud pública de la población.

## 2. DIAGNÓSTICO

Sector interno

### 2.1 PERFIL FÍSICO NATURAL

#### 2.1.1 Características Físicas

##### Fisiografía

La zona de estudio localizada al noroeste de la ciudad, integrada por las colonias Ahuatlán Tzompantle, La Tranca, Tzompantle norte, Tzompantle sur y Lomas de Coyuca, se ubica fisiográficamente en la provincia del Eje Neovolcánico Transversal cuyas rocas volcánicas de diversas composiciones en grandes volúmenes tuvieron su origen a mediados del período cretácico, hace 38 millones de años, y continúan acumulándose en dicha zona.

El evento fisiográfico particular de la zona de estudio proviene de la arista sur de la Sierra de Zempoala de donde parte un gran cono de deyección o abanico, cuya parte nororiental es el rasgo de formación de la zona de estudio, que se une con la formación volcánica del Chichinautzin que es de reciente origen y que así mismo irrumpe en el predominio de lomeríos y barrancas.

En la zona de estudio se pueden apreciar diferentes condiciones de arrastre y depósito, que son parte de este tipo de eventos en épocas anteriores (Barrancas Urbanas de Cuernavaca, 2007, y Barrios, 2008). Las unidades geológicas son principalmente compuestas de materiales como: aglomerado, lava andesítica, basalto, dacita, andesita, eignimbrita y riolita.

En algunos puntos específicos de los cortes de barrancas, se tiene la presencia de suelos que contienen numerosos rastros de material fósil: impresiones de lluvia, impresiones de raíces y diferentes formas de huevos, asociados a una vegetación de humedal.

#### Orografía

El origen volcánico de la zona determina la existencia de los tipos de roca y suelos presentes, de acuerdo a las elevaciones que se presentan en la zona de estudio, el relieve va en forma de declive; en la colonia del Bosque son 2,300 msnm y va disminuyendo hasta la Barranca San Antón ubicada a 1,600 msnm. Las barrancas que se encuentran en altitudes elevadas son las de Atzingo, Chalchiuapan, Tzompantle y Tres Labios.

#### Geología y suelos

Existen dos principales unidades geológicas en la zona de estudio, pertenecen a los períodos Terciario y Cuaternario; la porción noreste más alejada y la sureste en la zona de menor altitud pertenecen al primer período y, ambas corresponden con la Formación Cuernavaca, mientras que la porción central de la zona de estudio es producto del segundo período correspondiendo a la Formación Chichinautzin, dichas unidades geológicas están compuestas por materiales como: toba en la zona central, localizados en las partes extremas de las zonas noreste y sureste. De acuerdo al origen volcánico de la zona y a la geomorfología histórica del lugar se determina la existencia de los tipos de suelos presentes. Las unidades predominantes en el área de estudio son: en la zona noreste: suelos de tipo Andosol húmico en asociación con feozem háplico.

#### Clima

La presencia de las barrancas es un importante rasgo geográfico que influye en el clima de la región que aunado a las corrientes de agua de los ríos y a la vegetación provoca un clima agradable, pues no existen cambios significativos en el clima durante el año. En cuanto a las variables climáticas, se determina que en la región de mayor altitud de Cuernavaca tiene precipitaciones del orden de 1,410 a 1,558 mm anuales (de acuerdo a las estaciones climatológicas de Huitzilac y San Juan Tlacotengo), la temporada de lluvias en la zona de estudio inicia en mayo y termina en el transcurso del mes de octubre.

#### Hidrología

La zona Ahuatlán-Tzompantle pertenece al acuífero de Cuernavaca, en donde de acuerdo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) existen los pozos: El Tzompantle, Ahuatlán, Rancho Tetela II, Tetela Barranca y Soledad, así como once tanques elevados para la distribución del agua en la zona, con capacidades que van de los 200 a los 1,500 litros.

#### Sistema biótico

En lo que respecta al municipio de Cuernavaca y específicamente en la zona de barrancas urbanas en la que se encuentra inserta la zona en estudio, se han identificado 53 especies de flora (destacando pinos, encinos y las especies riparias) y en cuanto a la vegetación asociada a la presencia de ríos en las barrancas urbanas, se considera que las especies predominantes en el Río Ahuatlán son el sauce y el ciprés (sabino), mientras que en el Río Atzingo el sauce es la especie dominante. En lo que respecta a la biodiversidad faunística de la zona, se tienen identificadas 5 especies de peces y 23 de aves, así como algunos mamíferos, anfibios y reptiles en menor proporción.

#### Reservas ambientales

Esta zona se caracteriza por presentar barrancas con dirección noroeste-sureste, que albergan vegetación de bosque de pino y encino, además de vegetación riparia y secundaria, esta última como resultado de la sustitución e introducción de especies de ornato para fines comerciales, que han modificado el ecosistema original de la zona.

#### 2.1.2 Riesgos y vulnerabilidad

En la zona en estudio existen riesgos de origen tanto natural como antrópico. Dentro del primer grupo se encuentran aquellos eventos que se producen a partir de condiciones naturales como la remoción en masa, que para el caso de Ahuatlán se relaciona con la presencia de pendientes que van de los 6 a 15°, predominando en la zona de barrancas las de 25-50% (PEDU, 2007).

La remoción o derrumbes son favorecidos por el reblandecimiento del suelo a causa de las corrientes de agua superficiales (drenaje superficial) y subterráneas (drenaje subterráneo), que en algunas zonas se incrementa por la ausencia de vegetación. Este efecto se observa de manera importante en la colonia Tzompantle Norte en la Priv. Oyamel (a una cuadra de la Prolongación 16 de Septiembre) y en dirección sureste hacia la barranca Tzompantle.

Los hundimientos constituyen otro de los riesgos en la zona Ahuatlán-Tzompantle, mismos que se han identificado en dos puntos principalmente: uno de ellos sobre la calle Prolongación 16 de Septiembre (en donde se ubica el Tanque Elevado El Tzompantle), que se ha generado por la inestabilidad del suelo debido al drenaje interno en este punto. Por otra parte, se ha identificado otra zona de hundimiento en el puente que comunica al fraccionamiento Lomas de Ahuatlán con la Calzada de los Reyes. Dentro de los riesgos antropogénicos (es decir, que son inducidos por causas humanas) que han sido identificados en la zona de Ahuatlán-Tzompantle se encuentran los de tipo químico (incendios forestales y presencia de gasolineras) y socio organizativo (que derivan en conflictos viales).

De acuerdo a la Dirección de Protección Civil Municipal se han presentado incendios forestales en la barranca Colorada, al norponiente de la zona en estudio. Por otra parte, la gasolinera de la zona se ubica al nororiente sobre la Av. Bosques de Tetela, frente a Lomas de Ahuatlán. Finalmente, las zonas de conflicto vial se presentan sobre el puente que comunica a Lomas de Ahuatlán (siendo éste la vía principal de acceso a la zona), así como en Calle Vieja y Compositores (que constituye el acceso sur). La vulnerabilidad de la población es considerable ante este riesgo, debido a que no existen puntos de reunión definidos, tampoco planes de evacuación ni la población se encuentra organizada para actuar en caso de una contingencia.

#### 2.1.3 Afectación a los recursos naturales

En lo que respecta específicamente a la zona Ahuatlán-Tzompantle, las condiciones fisiográficas y la demanda de suelo para vivienda han contribuido a un acelerado proceso de cambio de uso de suelo, en donde se ha visto modificado el microclima y su ecosistema original, que ha conducido además a la generación de situaciones de vulnerabilidad para la población que habita en las barrancas (zonas de riesgo).

En primer término, la sustitución de la cubierta vegetal por desarrollos inmobiliarios ha traído consigo un cambio en el patrón microclimático de la zona, impactando con esto a los hábitats que albergan diversas especies de flora y fauna en las barrancas, de ahí que algunas especies se hayan desplazado o desaparecido.

Por otra parte, el desvío de algunas corrientes de agua por construcciones de viviendas y/o calles ha generado reblandecimientos de suelo en antiguos cauces, lo que incrementa la posibilidad de derrumbes. Asimismo, el establecimiento de viviendas en las barrancas y las numerosas descargas de aguas residuales domésticas hacia esta zona además de la acumulación de basura en algunos puntos de sus márgenes, dan lugar a un proceso de contaminación de las corrientes de agua, así como del suelo aledaño a su cauce.

Esta contaminación de las barrancas se acentúa en la época de lluvias, debido a que existen azolves de cauces que generan desbordamientos; además, la contaminación de los escurrimientos en las barrancas da lugar a un riesgo sanitario especialmente en el tiempo de estiaje debido a la presencia de coliformes por las descargas domésticas (Batllori, 2007).

### 2.2 PERFIL URBANO

#### 2.2.1 Ocupación del territorio (suelo)

La zona de Ahuatlán Tzompantle, pertenece a la Delegación Emiliano Zapata y comprende las seis colonias de: Ahuatlán Tzompantle, Ahuatlán, Tzompantle Norte, Tzompantle Sur, Lomas de Coyuca y La Tranca; en éstas se encuentran diferentes usos de suelo, tanto urbano como agrícola, aunque con menor predominancia del último. Dentro de los usos urbanos se encuentran zonas de equipamiento urbano, uso comercial, baldíos y uso habitacional, mientras que en el uso agrícola existe un área de floricultura y la restante es cultivo de temporal.

#### 2.2.2 Usos y aptitud del suelo

Es de observarse que la mayor parte del territorio de la zona de estudio está siendo ocupada para uso habitacional; más del 68% del área total comprende este uso. En el caso del uso natural que abarca principalmente la parte de barrancas, representa casi el 25% de ocupación del área total, y ya en menor proporción el uso en baldíos, agricultura, equipamiento urbano y comercio en porcentajes de 2.58%, 2.29%, 1.88% y el 0.31 % respectivamente.

#### Distribución de la vivienda

En el uso habitacional, Ahuatlán Tzompantle presenta todo tipo de vivienda ya que va desde vivienda media popular hasta vivienda residencial, siendo la vivienda de interés social la que más predomina ocupando el 62% y se encuentra ubicada en las colonias Tzompantle Norte, Tzompantle Sur y al sur, Ahuatlán Tzompantle principalmente.

En seguida se encuentra la vivienda residencial, abarcando 16% de la superficie ocupada en vivienda, en la parte norte de la colonia Ahuatlán Tzompantle y Lomas de Coyuca; ya con menor cantidad están las viviendas: popular (autoconstrucción) y media popular con casi el 12% y 10% concentradas en las colonias Ahuatlán y la Tranca respectivamente.

#### 2.2.3 Coeficiente de ocupación del suelo (COS)

De acuerdo a los AGEB's de la zona de estudio y datos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas del Estado de Morelos y de la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Cuernavaca (2003), existe diversidad con respecto al COS: los predios en su mayoría tienen ocupado aproximadamente el 40% de la superficie total del terreno, en el caso de la parte residencial la superficie ocupada equivale al: 36% en Ahuatlán Tzompantle y el 43% en Lomas de Coyuca.

#### 2.2.4 Tenencia y valor del suelo

Lotificación: la extensión y el valor de los terrenos son un tema de importancia en la zona de estudio, se encuentran lotes desde los 55 m<sup>2</sup> hasta los 200 a 300 m<sup>2</sup> mismos que están valuados en precios que oscilan entre los 1,500 a 2,500 pesos el metro cuadrado.

Asentamientos irregulares: Tzompantle Sur es la zona en la que el 57% de los habitantes saben que existen viviendas que no están regularizadas, seguida de Calle Vieja, en el tramo de la Tranca, donde el 29% de los habitantes menciona que también existen casas bajo éstas condiciones. Cuando se preguntó acerca de las posibles zonas existentes en las que se pueda implementar equipamiento necesario para la zona, el 77% respondió que sí existen zonas adecuadas localizadas sobre todo en la zona de Tzompantle Sur.

#### 2.2.5 Infraestructura y servicios públicos

##### Infraestructura

En base a datos obtenidos de INEGI 2005, la zona de estudio en este año contaba con 10,846 habitantes, los cuales estaban distribuidos en 3,122 viviendas particulares habitadas. Se puede observar que aún se necesita ampliar la cobertura de todos los servicios, es decir, hay aproximadamente un 15% en promedio de las viviendas, que no cuentan con servicios. Una observación importante consiste, en que la cobertura de disposición de drenaje está por arriba del 85%, sin embargo es conveniente determinar la dirección hacia donde este descarga, ya que puede ser a la red pública, fosa séptica o a barrancas.

#### Servicios Públicos

De acuerdo a la información proporcionada por SAPAC, en la zona de Lomas de Ahuatlán existen ocho rutas que distribuyen el servicio de agua potable, otorgando el servicio a un total de 5'583 usuarios hasta el año 2007, estas rutas pertenecen al sector II del Sistema de Aguas. De acuerdo a datos de SAPAC, en la zona hay 452.75 Has, y una población calculada de 55,659.49 Habitantes. El volumen de agua residual es de 107.43 l/s, en comparación con 30.53 l/s de volumen de agua tratada. La dotación del servicio en lts/habitante/día es de 205, lo cual comparado con el volumen de agua que se tiene en la zona, que es de 83.10 l/s, y el volumen requerido de 134.29 l/s por zona, dan como resultado que el volumen de agua necesaria 51.19 l/s.

#### Drenaje y alcantarillado

Sólo el 49% de las salidas de descargas habitacionales están conectadas con la red de drenaje municipal; el 45% se vierte en barrancas, ocasionando con esto problemas de salud, y el resto se vierte en fosas sépticas.

#### 2.2.6 Vialidad y transporte urbano

En la zona de Lomas de Ahuatlán mediante recorridos de campo, se identificó que el medio de transporte común al interior de los condominios y fraccionamientos es el de tipo particular lo cual se explica por el nivel socioeconómico de la mayor parte de la población, así mismo se identificó una línea de rutas que presta el servicio en la zona de estudio. Con respecto a las vialidades, los habitantes de Lomas de Ahuatlán manifiestan que éstas resultan ineficientes, dicha ineficiencia se relaciona con la poca funcionalidad que se presenta en algunas zonas específicas, principalmente en las escuelas: durante las horas de entrada y salida de los estudiantes, este problema se agudiza en los días en los que los tianguis o mercados se instalan sobre en algunas calles.

#### 2.2.7 Vivienda

El mayor porcentaje de vivienda de la zona de estudio no se puede considerar precaria o de tipo popular, ya que los mayores porcentajes de las viviendas tienen piso y con 2 ó más dormitorios, además de presentar 0.83 habitantes por cuarto.

#### 2.2.8 Equipamiento urbano

Abasto: Para abastecerse, los habitantes realizan sus compras de víveres en el centro de la ciudad, así como de artículos como ropa y muebles (entre otros).

En cuanto a la actividad comercial, al interior de la zona, existen pequeñas plazas comerciales donde se encuentran comercios diversos (abarrotes, servicios y ropa, entre otros).

Espacios públicos: La localización territorial de la zona representa para algunos habitantes el desplazarse necesariamente hacia otros lugares en donde realizan sus actividades diarias (empleo y educación, entre otras), las principales actividades que los habitantes tienen que realizar fuera son las relacionadas con la recreación (parques de diversión, entre otros) debido a que en el interior de la zona no se cuenta con áreas habilitadas para realizar estas actividades relacionadas con el esparcimiento.

Educación: La segunda actividad más importante la refiere el aspecto de la educación (25%), esto se debe a la falta de infraestructura suficiente para educación de nivel medio a nivel superior, además hay que tomar en cuenta que las instituciones en su mayoría son de carácter privado dejando así pocas oportunidades para la parte de la población que no puede tener acceso a este servicio por falta del ingreso económico para cubrir las cuotas requeridas. Respecto del pago de servicios se refiere a que, debido a que el centro de la ciudad es donde se concentra la mayor parte de establecimientos para realizar este trámite, los habitantes de Lomas de Ahuatlán deben desplazarse para poder cumplir con sus pagos. Otra actividad destacada es la necesidad de desplazarse para llegar a los lugares y centros de trabajo, dentro de la zona esto sólo es posible para los dueños de algún local o comercio. Las familias al no contar con áreas adecuadas para sus actividades de recreación al interior de la zona, se desplazan hacia el centro de la ciudad ó fuera de la ciudad.

Salud: El INEGI (2005), en su información por AGEB, indica que dentro de la zona de Ahuatlán no se cuenta con ningún equipamiento de salud, por lo que la población en caso de necesitar este servicio tiene que trasladarse a otra parte de la ciudad. El 55% de la población cuenta con derechohabiencia a algún tipo de servicio de salud, que equivale a 6,030 personas, de los cuales en su mayoría son derechohabientes del IMSS, seguido de ISSSTE y en menor proporción del Seguro Popular con 72.2%, 23.3% y 1.1% respectivamente.

En lo que respecta a servicios de salud, el 85% de los habitantes acuden al centro de la ciudad a instituciones como el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) principalmente, sólo el 15% de la población acude a un médico particular.

## 2.2.9 Imagen urbana

La imagen urbana del área normativa del presente Programa se define a partir de la integración de los elementos naturales (destacando el caso de las barrancas), el mobiliario urbano y las construcciones (en su mayoría viviendas), bajo el contexto que los propios habitantes hacen de su entorno urbano. En lo que se refiere a la vivienda, es importante destacar la función de la zona en estudio como área dormitorio de una parte de la población cuernavacense; adicionalmente, la conformación de la zona ha sido a partir de la suma de fraccionamientos y condominios, lo que ha generado que se presenten diferentes estilos arquitectónicos, dando lugar a una imagen urbana no homologada.

Otro de los elementos que forman parte de la imagen urbana son las vialidades y en el caso de las vías primarias y su posición como senderos, cabe señalar que no poseen una secuencia visual ni cuentan con mobiliario urbano que les proporcione una definición en su imagen. Por otra parte, la vegetación urbana que se aprecia en la zona es escasa, no obstante uno de los aspectos más distintivos del área en estudio es precisamente la vegetación existente en las barrancas, por lo que parte de los esfuerzos deberán orientarse al rescate de las mismas que repercute sobre la imagen visual que resulta de gran atractivo para la población local y visitante en esta porción de Cuernavaca.

En lo que respecta al mobiliario urbano de la zona en estudio, éste presenta una situación de insuficiencia y falta de mantenimiento en luminarias, así como ausencia de cestos de basura en las calles. Asimismo, la señalización presenta un déficit en toda la zona. Otro de los elementos a destacar en el ámbito de imagen urbana son los hitos y nodos, mismos que actualmente no se identifican en la zona. Tomando en consideración la situación de los elementos descritos, es evidente que no existe una identidad propia en las colonias que conforman el área en estudio.

## 2.3 PERFIL DEMOGRÁFICO

### 2.3.1 Estructura de la población

Con base en el II Censo de Población y Vivienda del año 2005, la zona de Ahuatlán-Tzompantle contaba con una población total de 10,846 habitantes, de los cuales 5,206 eran hombres y 5,640 mujeres. La distribución por grupos de edad presenta el siguiente comportamiento: la población se concentra en el grupo de 15-29 años con un total de 2,058 personas, mientras que los grupos que cuentan con una menor concentración son los de 0-4 años, y 60 años y más, con 959 y 474 personas, respectivamente (INEGI, 2005). De esta manera, aproximadamente el 25.76% de la población tiene entre 0 y 14 años de edad, por su parte el 56.58% constituye a la población adulta que tiene de 15 a 59 años.



### 2.3.2 Dinámica de crecimiento

Debido a que la zona de estudio fue poblada paulatinamente y está en expansión continuamente, los años de residencia que tienen los habitantes oscilan de 1 a más de 10 años de antigüedad, donde el 43% de los habitantes tiene de 1 a 3 años de residencia, el 22% de 3 a 5 años, el 21% de 5 a 10 y solamente un 14% de los habitantes tiene más de 10 años viviendo en la zona, lo cual indica que este grupo de población habita en la zona desde que ésta estaba conformada en ejidos y no se había formulado el plan con el cual comenzó la construcción de los condominios y fraccionamientos, otra de las razones para que el porcentaje ubicado en el rango de 1 a 3 años de residencia sea alto, recae en que antes de vivir en la zona residieron en otro lugar: el 43% vivía en otra colonia de Cuernavaca, el 29% proviene del Distrito Federal y el 14%, provienen de otros estados de la República.

### 2.3.3 Densidad de la población

La zona de Ahuatlán Tzompantle comprende tres AGEB's donde se presenta la mayor densidad de población, que son los que presentan menor superficie, lo que se explica debido a que en estas áreas es donde se encuentran construidas unidades habitacionales que comprenden viviendas con una superficie promedio de 45 m<sup>2</sup>. Estos tres AGEB's: el 1541, 1522 y 1537 son los que tienen el mayor número de viviendas después del AGEB 1039 que es el que tiene mayor superficie, con 661, 592, 532 y 807 viviendas respectivamente. El AGEB 1575 no registró habitantes de acuerdo a datos del SCINCE (INEGI, 2005).

## 2.4 PERFIL ECONÓMICO

### 2.4.1 Actividades económicas

La zona de Ahuatlán al ser eminentemente habitacional, tiene como principal actividad económica el comercio de tipo formal en algunos puntos específicos de la zona, son puntos comerciales que están representados por locales dispersos o por plazas comerciales. A través de recorridos de campo se identificaron 10 puntos comerciales, mismos que se pueden dividir en: 5 zonas comerciales importantes (plazas, áreas comerciales y de servicios y un corredor industrial) y 5 zonas de locales dispersos (locales de abarrotes y verdulerías principalmente, entre otros). Los puntos comerciales más importantes se localizan principalmente en: las calles de Lomas de Ahuatlán, Bosques de Tetela y Avenida de los Amates, los otros puntos comerciales se encuentran distribuidos en los márgenes de Lomas de Ahuatlán.

### 2.4.2 Población económicamente activa por estrato de ingreso

El ingreso mensual va de cantidades de más de 4,500 a menos de 7,500 pesos (36%), de 7,500 a menos de 10,500 (14%) y más de 13,500 pesos mensuales (43%), demostrando así que el nivel socioeconómico de los habitantes se ubica en un nivel medio alto.

### 2.4.3 Distribución sectorial de la población económicamente activa

Al abordar el aspecto socioeconómico de las familias, se detectó la ocupación del padre de familia y el nivel de ingreso económico mensual de las familias, así como de los lugares en donde trabajan. En este último aspecto se encontró que el 50% de los padres de familia trabajan en el centro de la ciudad, el 40% son empleados o dueños de un negocio particular y solamente el 10% trabaja en la ciudad de México, en cuanto a sus ocupaciones, varían desde abogados, administradores, contadores, de los cuales destacan los comerciantes (23%), ingenieros y pensionados (8%), y una cantidad representativa de jubilados representados por un 46%.

## 2.5 RELACIONES FUNCIONALES

Cabe señalar que el área normativa del presente Programa se desarrolla bajo influencia del Centro de la Ciudad de Cuernavaca, misma que asume la función de centro de atracción de la población que habita en la zona de estudio por motivos de empleo, académicos y servicios principalmente; de ahí que en el área comprendida en el presente Programa carezca del desarrollo de actividades económicas y funja principalmente como una zona habitacional.

Considerando lo anterior, es posible identificar a la zona como un asentamiento urbano con una función de dormitorio, debido a que la población sale de esta zona para el desarrollo de sus actividades cotidianas durante todo el día. Otro aspecto que destaca de la zona de estudio con respecto a las relaciones que guarda con su contexto urbano, es el papel que desempeña como destino de descanso en fines de semana, esto por efecto del atractivo que representa el paisaje enmarcado por la presencia de barrancas y su biodiversidad; de esta manera, es posible considerar al área en estudio como una zona de destino turístico para el descanso de población proveniente de los centros urbanos más inmediatos, resaltando el caso de la Ciudad de México.

## 2.6 SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La situación del área normativa del presente Programa es resultado de la conjunción de factores sociales, económicos, ambientales y territoriales, ya que definen el perfil y dinámica de la zona. De esta forma, a continuación se presentan los aspectos más destacados que han sido identificados para la zona.

## 2.7 ANÁLISIS FODA (FORTALEZAS, OPORTUNIDADES, DEBILIDADES, AMENAZAS)

El análisis FODA es una herramienta empleada en el proceso de planeación estratégica, que integra los aspectos más relevantes a ser considerados en la toma de decisiones en el ámbito que se desarrolla, ya que está orientado a identificar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de un área específica.

En este caso, éste análisis se empleó para la detección de aquellos elementos que resultan determinantes para el desarrollo urbano en el área normativa del presente Programa.

De acuerdo al análisis FODA los elementos que son favorables en la zona en estudio, es decir las fortalezas, se relacionan con las condiciones naturales de la misma, así como la disposición de la población para organizarse y participar activamente de las decisiones que se relacionen con la zona que habitan. Por su parte, las debilidades o aspectos internos que obstaculizan el desarrollo de la zona están vinculados, de acuerdo a la opinión pública, a la falta de planeación del desarrollo urbano que ha traído como consecuencia la deficiencia en los servicios públicos que demanda la población.

En lo que respecta al ámbito externo, es decir, a los factores que no se encuentran dentro de la zona en estudio pero tienen incidencia sobre ésta, destacan la oferta de empleo y la existencia de equipamiento urbano por su impacto positivo sobre la población, mientras que aquellos elementos externos que resultan desfavorables son el crecimiento no planificado de la mancha urbana de todo el municipio de Cuernavaca, así como los conflictos viales que dificultan el acceso y la conectividad en general de la zona con el resto de la Ciudad.

### 2.7.1 Ámbitos de atención prioritaria

El desarrollo del taller de participación ciudadana fue un insumo de gran relevancia para la identificación de los temas críticos que resultan determinantes en el desarrollo urbano de la zona normativa del Programa, de ahí que los elementos que la población determinó como prioritarios fueron los siguientes:

- \* Falta de drenaje y contaminación ambiental
- \* Irregularidades en la carta urbana
- \* Escasez en el suministro de agua potable
- \* Inseguridad, falta de vigilancia e iluminación
- \* Cuidar la ecología de la zona.
- \* Participación ciudadana.
- \* Transporte público.
- \* Escuelas públicas.
- \* Centros comerciales.
- \* Pavimentación.
- \* Parques.
- \* Vialidad.
- \* Centros de salud.
- \* Equipamiento general

Partiendo de los temas anteriores y con base en el consenso de la población, los temas que consideran estratégicos son: las irregularidades en la carta urbana, la falta de drenaje y contaminación ambiental, la vialidad, el equipamiento en general y la escasez en el suministro de agua potable.

Cabe destacar que estos ámbitos serán los pilares de la estrategia para la zona en estudio, incluyendo su incorporación como ejes de los proyectos estratégicos que deberán ser implementados conjuntamente por las autoridades correspondientes y la población directamente beneficiada.

## 3. PROSPECTIVA

La prospectiva es definida por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) como un conjunto de tentativas sistemáticas para observar a largo plazo el futuro de la economía y la sociedad con el propósito de identificar las alternativas emergentes que probablemente produzcan los mayores beneficios económicos o sociales. Para lograr lo anterior se pretende identificar los escenarios posibles y determinar su probabilidad de ocurrencia, para planificar las acciones necesarias e impedir o acelerar su ocurrencia.

### 3.1 ESCENARIO TENDENCIAL

Es una reflexión sobre el futuro en el cual se plasma, a manera de enunciados hipotéticos, la evolución de los temas críticos en los próximos 20 años, ante el supuesto de que los actos implicados en el desarrollo de la zona mantengan una actitud indiferente ante la resolución de las problemáticas.

Este escenario describe lo que pasará en caso de no hacer nada. Al respecto, de acuerdo a las áreas de atención identificadas, en cuanto a las irregularidades en la carta urbana: se plantea la problemática generada en la zona por las construcciones que no cumplieron lineamientos contenidos en esta carta; en el aspecto de vialidad el escenario tendencial plantea principalmente la problemática en cuanto al tránsito vehicular, debido a la estructura de las calles y avenidas que no permiten a los vehículos trasladarse fluidamente por los congestionamientos que se presentan en puntos específicos de la zona, lo cual en caso de algún siniestro éste no podrá ser atendido adecuadamente. Respecto al equipamiento general, los principales puntos residen en la inseguridad, apuntando sobre todo a la falta de alumbrado público en puntos importantes y generando focos de delincuencia y asaltos; el congestionamiento vial por la premura del traslado dentro y hacia fuera de la zona, además de la contaminación por basura que es un aspecto generalizado en las barrancas Ahuatlán.

Escasez en el suministro de agua potable: en la zona existen varias fugas de agua generadas por la fuerte presión en las tomas, así mismo existe contaminación por no contar con un sistema de separación entre aguas negras y agua potable. La perforación de un pozo en el área donde existe un antiguo tiradero de basura sugiere la contaminación del recurso que se distribuye a un sector de la población, cabe mencionar que existen pozos que no cumplen con los lineamientos legales para su aprovechamiento, lo cual los convierte en pozos ilegales que disminuyen el volumen de los mantos freáticos y, por lo tanto, del recurso. Finalmente, en cuanto a la falta de drenaje y la contaminación ambiental se hace énfasis en la contaminación de los recursos naturales y del paisaje, así como en la afectación de la población en términos de salud y la disponibilidad de los propios recursos existentes.

### 3.2 ESCENARIO DESEABLE-FACTIBLE

Este escenario es el insumo más importante y punto de partida de la fase estratégica. Su definición lo más objetiva posible, es lo que permite que en realidad se convierta en un parámetro adecuado para la toma de decisiones.

En este escenario se enlistan enunciados cuya descripción denota una situación posible de ser alcanzada y que probablemente represente un gran reto, no obstante, la definición de este tipo de escenarios debe incentivar cambios sustanciales, que si bien no pueden concretarse en una administración municipal, sí pueden sentar las bases para que en lo posterior se les dé continuidad.

En base a las definiciones anteriores, estos escenarios se manejan en conjunto debido a las similitudes que presentan, dicho escenario se describe a continuación en base a las áreas de atención estratégicas identificadas.

En cuanto a las irregularidades en la carta urbana, se necesita dar un adecuado seguimiento de las compatibilidades entre construcción y el medio ambiente así como hacer énfasis en la responsabilidad por parte de los ciudadanos. Las acciones planteadas para solventar la falta de drenaje y evitar la contaminación ambiental están enfocadas al adecuado aprovechamiento del recurso agua, así como a la implementación de la infraestructura necesaria para realizar una distribución eficiente.

En el aspecto de vialidad, las acciones necesarias recaen en labores de mejoramiento y ampliación de las carreteras en los puntos más conflictivos de la zona. Otras labores de construcción se enfocan al rubro de equipamiento general en la zona, además de esto, se sugiere la conformación de una organización que se encargue de cooperar con la gestión de dichas acciones.

Por último, en el apartado de escasez en el suministro de agua potable, lo primordial es habilitar la infraestructura para evitar posteriores fugas del agua potable; que cada una de las viviendas cuente con su propio colector de desechos domésticos (fosa séptica), y que se realicen además acciones para regularizar el pozo Tzompantle.

## 4. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

### 4.1. OBJETIVOS

#### 4.1.1. Generales

- Consolidar el área urbana y aprovechar eficientemente el suelo disponible en la zona.
- Prever la dotación suficiente de infraestructura, servicios básicos y el equipamiento urbano necesario.
- Vincular y articular eficientemente la zona con el resto del área urbana de la ciudad de Cuernavaca.

- Prevenir, controlar, corregir y, en su caso, revertir los desequilibrios que se observan en las barrancas urbanas.

#### 4.1.2. Específicos

- Controlar la expansión física del área urbana hacia el norponiente de la zona.

- Promover la ocupación de los predios baldíos ubicados dentro de los condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos existentes en la zona.

- Promover la utilización de predios baldíos para establecer nuevos espacios públicos a través del Programa de la SEDESOL: "Rescate de Espacios Públicos".

- Promover que la utilización de los predios ubicados fuera de los condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos sea preferentemente para equipamiento urbano público o privado.

- Dotar a la zona del equipamiento urbano público y privado básico para disminuir la movilidad urbana.

- Introducir, rehabilitar y operar los servicios de infraestructura sanitaria necesarios para el desalojo de aguas servidas.

- Promover accesos vehiculares adicionales que mejoren la conectividad e integración de la zona con la traza urbana actual y futura de la ciudad de Cuernavaca.

- Fomentar la conservación de los recursos naturales a través de la aplicación de políticas de construcción de bajo impacto "B", para los proyectos y construcciones que colinden con las barrancas urbanas.

- Implementar la vigilancia y control del cumplimiento del presente Programa mediante la participación activa de los colonos y de las autoridades correspondientes a través de los Indicadores del Desarrollo Urbano del Observatorio Urbano de Cuernavaca en base a los plazos establecidos para el cumplimiento de los proyectos.

**4.2. CONDICIONANTES DE LOS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN**

El presente Programa se encuentra inmerso en un sistema de planeación que involucra instrumentos a nivel federal, estatal y municipal, de manera que la consideración de los planteamientos más sobresalientes en materia de desarrollo urbano que de éstos derivan y que son aplicados por diversos organismos, es de vital importancia para la zona, en tanto la enmarcan dentro del proceso de planeación territorial. En el siguiente, cuadro se presentan los principales instrumentos de planeación que tienen vinculación con el Programa Parcial:

Cuadro. Condicionantes de otros niveles de planeación con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán

Nacional	Estatad	Municipal
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012	Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2006-2009
Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012	Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012	Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca.
Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012		

**4.3. POLÍTICAS**

**4.3.1. Generales**

**4.3.1.1. Conservación**

Dada la importancia del patrimonio natural existente en la zona, esta política prevé la conservación de las barrancas urbanas, preservándolas con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Así mismo esta política estará orientada a preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento urbano, vivienda y servicios urbanos existentes. Esta política se aplicará a toda la zona.

**4.3.1.2. Consolidación**

Toda vez que la zona se encuentra en proceso de consolidación, esta política promoverá la racionalización del agua y del suelo, optimizando la infraestructura y el equipamiento urbano así como la ocupación de los lotes baldíos interurbanos y las áreas libres. Esta política se aplicará en las colonias Ahuatlán, Tzompantle norte, Tzompantle sur y Ahuatlán Tzompantle.

**4.3.1.3. Control**

La política de control regulará el ritmo de crecimiento de la zona urbana en proceso de consolidación y de la zona urbana colindante con las barrancas para evitar la concentración de efectos negativos sociales, económicos y ambientales. Esta política se aplicará a toda la zona.

**4.3.1.4. Crecimiento**

La política de crecimiento regulará la ocupación de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, dando preferencia a su ocupación por equipamientos urbanos y áreas verdes. Esta política se aplicará principalmente en la colonia La Tranca.

**4.3.1.5. Mejoramiento**

La política de mejoramiento se remite fundamentalmente a elevar las condiciones de bienestar y habitabilidad de sus habitantes así como a resarcir los efectos negativos en el entorno natural. Esta política se aplicará a toda la zona.

**4.4. ESTRATEGIAS**

**4.4.1 Estrategia para la conservación de las Áreas de Protección Ambiental (APA's), de la infraestructura y el equipamiento urbano existente.**

Esta estrategia permite que el desarrollo urbano se lleve a cabo bajo criterios de sustentabilidad que promuevan la compatibilidad entre los recursos naturales, la aptitud del suelo y el destino que se le da. De esta manera las barrancas pueden generar servicios ambientales, mismos que aportarán mejores condiciones ambientales para la población que habita en esta zona. Considerando lo anterior, esta estrategia se orientará a: Fortalecer la conservación de los recursos naturales de la zona y mejorar con ello sus condiciones ambientales restringiendo la ocupación urbana de los predios colindantes con las barrancas urbanas, considerando los criterios de la política ambiental "B", lo cual permite que los usos de suelo sean compatibles con la preservación de los recursos naturales.

**4.4.2. Estrategia de desarrollo económico**

Esta estrategia se centra en fortalecer y promover el proceso de consolidación a través de la mezcla de usos con el objeto de aumentar y diversificar el equipamiento urbano existente que mejoren las condiciones de bienestar y habitabilidad de sus habitantes y disminuyan la movilidad urbana y controlen la apertura de pequeños establecimientos en los desarrollos habitacionales. Considerando lo anterior, esta estrategia se orientará a: Impulsar la combinación o mezcla usos y destinos de suelo para detonar el desarrollo económico de la zona generando fuentes de empleo y derrama económica para los mismos habitantes de la zona.

4.4.3. Estrategia de administración, seguimiento y evaluación

Esta estrategia se centra en regular los destinos del uso del suelo a través de la administración urbana, sometida ésta a un proceso de seguimiento y evaluación constante que le permita a la autoridad, en coordinación con la ciudadanía, diseñar nuevas políticas que sean congruentes con el proceso de transformación urbana de la zona, en equilibrio con su entorno natural. Considerando lo anterior, esta estrategia se orientará a: Vigilar y controlar de manera permanente las autorizaciones otorgadas en materia de desarrollo urbano y fomento económico para evaluar las diferentes formas de integración con la estructura urbana existente y con su entorno natural, a través de un Sistema de Indicadores del Desarrollo Urbano que guíe la toma de decisiones, actual y futura.

4.4.4. Estrategia de desarrollo social

Esta estrategia se centra en la constante participación ciudadana, como sociedad legalmente organizada, en el proceso de vigilancia y seguimiento de todas las acciones implementadas por la autoridad en la zona. Considerando lo anterior, esta estrategia se orientará a: Generar acciones incluyentes y concertadas entre la autoridad y la ciudadanía para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable de la zona.

4.4.5. Estrategia de desarrollo urbano

Esta estrategia se centra en regular la ocupación de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, racionalizar el consumo del agua y el uso del suelo así como mejorar y optimizar la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos existentes con el objetivo de elevar las condiciones de bienestar y habitabilidad de sus habitantes. Considerando lo anterior, esta estrategia se orientará a: Ordenar la ocupación del suelo y la utilización racional de los recursos naturales existentes así como fomentar que los desarrolladores inmobiliarios, como empresas socialmente responsables, contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos públicos, nuevos y existentes, a favor de una adecuada convivencia social.

4.5. ETAPAS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN.

4.5.1 Corto plazo (2009-2011)

En el corto plazo, contempla la realización de las acciones prioritarias así como el inicio de las obras que requerirán de un plazo mayor para su conclusión, sentando las bases territoriales para el desarrollo de los proyectos estratégicos que irán transformando el territorio.

4.5.2. Mediano plazo (2012-2015)

En el mediano plazo, se le deberá dar continuidad a las obras y acciones iniciadas en el corto plazo las cuales se consolidarán en esta etapa para posteriormente articularse con las acciones programadas a mediano y largo plazo, lo anterior bajo el estricto seguimiento y evaluación del Observatorio Urbano de Cuernavaca con la finalidad de consolidar los proyectos estratégicos.

4.5.3 Largo plazo (2016-2030)

Al finalizar las acciones programadas para el mediano plazo se revisarán los indicadores de desarrollo urbano del Observatorio Urbano de Cuernavaca para que la autoridad determine, en conjunto con el órgano ejecutor del Observatorio, si es necesaria la modificación del Programa.

4.6. ACCIONES Y METAS.

Conservación del área de protección ambiental de la zona norponiente con el objeto de conservar el ecosistema y su valor ambiental para la región.
Protección y mantenimiento del equipamiento urbano existente para asegurar su operación y funcionamiento eficiente.
Protección y mantenimiento de la infraestructura urbana existente para garantizar la cobertura y la prestación del servicio de manera eficiente.
Conservación del área de protección ambiental de las barrancas urbanas con el objeto de generar servicios ambientales y potenciar su relevancia turística.
Aplicación del "Programa de Manejo y Educación Ambiental del Área bajo conservación Barrancas de Cuernavaca", que permita sensibilizar e involucrar a todos los actores sociales en la conservación de los recursos naturales de la zona.
Detección de las áreas de oportunidad en materia económica en base a las prioridades establecidas por los habitantes de la zona.
Generación de incentivos para la operación y funcionamiento de las diversas actividades económicas.
Seguimiento de las autorizaciones otorgadas en materia de desarrollo urbano y fomento económico en los desarrollos habitacionales, con el objeto de evitar la conversión del uso de suelo habitacional a comercial.
Promoción de la inversión a través de la combinación o mezcla de usos y destinos de suelo tales como: habitación, comercio, servicios, oficinas, equipamiento urbano etc., con la finalidad de disminuir la distancia entre las zonas habitacionales y los diversos equipamientos urbanos.
Registro de todas las autorizaciones relacionadas con el control de los destinos del uso del suelo a través del Observatorio Urbano de Cuernavaca.

Seguimiento y evaluación del proceso de transformación de la estructura urbana a través del Sistema de Indicadores del Desarrollo Urbano del Observatorio Urbano de Cuernavaca, especialmente en las áreas restringidas para la construcción, principalmente las áreas destinadas a equipamiento urbano, barrancas y áreas no urbanizables.
Generación de cartera de proyectos urbanos, priorizados y validados por la autoridad en coordinación con los representantes de los habitantes de la zona y el órgano ejecutor del Observatorio Urbano de Cuernavaca.
Evaluación semestral de las acciones que se hayan iniciado en el corto y mediano plazo a través del Observatorio Urbano de Cuernavaca
Detección de las diferentes formas de organización social existentes en la zona para constituir un padrón de asociaciones de colonos, mesas directivas, representantes de colonias y comités de vigilancia ciudadana.
Participación directa de los representantes de las organizaciones en las diferentes actividades: sociales, culturales, deportivas, de vigilancia, de educación ambiental, de salud, de asistencia social, de recreación y de entretenimiento.
Implementación de un programa de mejoramiento y habilitación de áreas verdes, banquetas, calles, alumbrado público, y demás áreas públicas.
Implementación de un programa de mejoramiento y rehabilitación de las viviendas, su infraestructura y servicios básicos municipales.
Implementación de un programa de control y mejoramiento que permitan resarcir los posibles daños en las barrancas urbanas ocasionadas por el desarrollo urbano, en especial en los predios, solares y o parcelas que colindan con las barrancas urbanas.
Implementación permanente de un programa de seguridad pública para garantizar la protección del patrimonio y la integridad física de sus habitantes.
Realización de un inventario de lotes baldíos interurbanos y áreas libres existentes en la zona, en coordinación con la Dirección de Impuesto Predial y Catastro y el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, como oficina de consulta.
Implementación de un programa de estímulos fiscales a los propietarios de lotes baldíos que estén dentro de un condominio de lotes, conjunto urbano o un fraccionamiento y lotes aislados o independientes, para que participen activamente en el mantenimiento y conservación de su entorno urbano; esto incluirá la limpieza del lote, su delimitación y bardeado, construcción de banquetas, el pago de cuotas de mantenimiento y pago de servicios municipales.
Promoción de estímulos fiscales para la construcción de equipamientos urbanos y espacios públicos que ocupen lotes baldíos aptos, los cuales están beneficiándose en este Programa por el aumento del coeficiente de ocupación y utilización de suelo, lo anterior para elevar las condiciones de bienestar y habitabilidad de sus habitantes.

Verificación por parte de la autoridad, en coordinación con la participación ciudadana, en relación a los cambios de destino y las formas de utilización del suelo dentro de los condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos, de conformidad con las autorizaciones que les dieron origen, respectivamente, lo anterior a través del Observatorio Urbano de Cuernavaca.
Implementación de un programa de revisión del estado en el que se encuentra el sistema y red de agua potable y drenaje de la zona. Para la introducción de servicios de infraestructura, especialmente la red de drenaje y la ampliación o complementación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que contemplen los requerimientos y disponibilidad del servicio.
Implementación de un programa de detección y control de las descargas de aguas residuales domiciliarias hacia las barrancas para su saneamiento permanente y así mejorar la sanidad ambiental de la zona.
Implementación de un programa permanente de vigilancia que le permita a la autoridad sancionar a aquellos proyectos que se construyan en los predios que tengan asignado un uso de suelo con política ambiental "B" y que no cumplan con las especificaciones establecidas en el punto número nueve de las normas complementarias de este Programa y/o generen daños ambientales a su entorno.
Implementación de un programa de cambio de muebles de baño de bajo consumo de agua.
Implementación de un programa de preservación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos existentes.
Implementación de un programa de limpieza y restauración de fachadas en los desarrollos habitacionales de la zona.
Implementación de un programa permanente de numeración y nomenclatura para la zona.
Implementación de un programa de reestructuración del sistema vial primario y secundario, mediante el mantenimiento, señalización, acondicionamiento y jerarquización de las vialidades de acuerdo a su actual función y la que tendrán a futuro.
Generación de un Atlas de Riesgos de la zona y, derivado de éste, la implementación de programas parciales de mitigación de riesgos urbanos, que involucren la participación coordinada de autoridades y la ciudadanía con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población que habita en la zona, ante el riesgo natural que representa el relieve para el desarrollo urbano y así estar en condiciones de evitar desastres naturales.
Promoción de un proyecto de inversión para la construcción de conexiones a través de puentes y la ampliación de vialidades para lograr una mejor articulación vial de la zona con otras colonias de la ciudad de Cuernavaca.
Conclusión total de la red de colectores de aguas residuales que serán integrados al sistema de drenaje de la ciudad para atender las necesidades de las zonas Tzompantle Norte, Ahuatlán, Tzompantle Sur y La Tranca.

**4.7 PROYECTOS URBANOS ESTRATÉGICOS**

Este tipo de proyectos están orientados a cubrir alguna de las demandas prioritarias del desarrollo urbano en la zona normativa, de manera que integran una serie de líneas de acción prioritarias, cuya ejecución representa el impulso de elementos que conjuntamente detonan el desarrollo de la zona.

**5. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL**

La implementación de los proyectos estratégicos dependerá de la acción conjunta de las autoridades y la población a través del Observatorio Urbano de Cuernavaca, como parte de la implementación de las políticas de desarrollo urbano que se plantean para la zona.

**6. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN**

La aplicación de los instrumentos que a continuación se describen dependerá de la nueva estructura administrativa que establezca la administración municipal entrante y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

**6.1 DIFUSIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AHUATLÁN**

Para dar a conocer los alcances del Programa y con la finalidad de integrar sus políticas, estrategias y acciones en el Programa de Desarrollo Municipal y en los Programas Operativos Anuales de cada dependencia, la Dirección de Planeación Urbana o su similar durante los primeros cien días se encargará de capacitar al personal técnico y especialista que de acuerdo a sus funciones y atribuciones deberán aplicar este Programa. En ese sentido se le dará prioridad a la capacitación de los técnicos especializados encargados del análisis y seguimiento de los proyectos que requieran una autorización en materia de desarrollo urbano, tal es el caso del personal de las Direcciones de Uso de Suelo, Licencias de Construcción, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y Seguimiento e Inspección de Obra, la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y el órgano ejecutor del Observatorio Urbano de Cuernavaca o sus similares.

Así mismo, el Programa se difundirá a través de reuniones de trabajo y talleres con las diversas organizaciones, asociaciones, notarios, cámaras e instituciones relacionadas con el desarrollo urbano y fomento económico así como a la sociedad en general.

Es prioritario que los Colegios de Arquitectos, Ingenieros y Valuadores así como los desarrolladores inmobiliarios y gestores reciban capacitación y orientación para la interpretación y aplicación del presente Programa.

**6.2. OBSERVATORIO URBANO DE CUERNAVACA**

Al finalizar la etapa de difusión y capacitación para aplicar el presente Programa el órgano ejecutor del Observatorio Urbano de Cuernavaca desarrollará tres vertientes de trabajo:

1. Participar activamente en la formulación de los reglamentos municipales relacionados con el desarrollo urbano, fomento económico y protección ambiental.

2. El registro y captura de las autorizaciones que emita la autoridad municipal en la zona a partir del inicio de la administración entrante, previa capacitación.

3. La integración en el Observatorio Urbano de Cuernavaca de la información estadística y cartográfica, relativa a la zona de aplicación del presente Programa, que obra en los archivos de las distintas dependencias municipales.

Después de los primeros cien días, el órgano ejecutor del Observatorio Urbano de Cuernavaca generará la cartera de proyectos urbanos estratégicos prioritarios para la zona, así mismo establecerá la difusión y validación de los proyectos seleccionados. Lo anterior en base al Sistema de Indicadores del Desarrollo Urbano.

**6.3 NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En la memoria descriptiva completa se describen a detalle las normas complementarias y los usos de suelo permitidos en la zona:

H 0.5 B	Habitacional 10 viv/ha
H 1	Habitacional 15 viv/ha
H 1 B	Habitacional 15 viv/ha
H 1.5	Habitacional 24 viv/ha
H 1.5 B	Habitacional 24 viv/ha
H 2	Habitacional 31 viv/ha
H 2 B	Habitacional 31 viv/ha
H 3	Habitacional 45 viv/ha
H 6	Habitacional 95 viv/ha
H M 2 MIXTO	Habitacional 31 viv/ha (H2) Equipamiento Comercial Equipamiento Urbano
H M 2 B MIXTO	Habitacional 31 viv/ha (H2) Equipamiento Comercial Equipamiento Urbano
H M 5 MIXTO	Habitacional 77 viv/ha (H5) Equipamiento Comercial Equipamiento Urbano
H M 5 B MIXTO	Habitacional 77 viv/ha (H5) Equipamiento Comercial Equipamiento Urbano
C	Equipamiento Comercial
AV	Área Verde
APA'S	Área de Protección Ambiental.
E	Equipamiento Urbano 12 subsistemas: (Educativo, Cultural, Salud, Asistencia Social, Comercio, Comunicaciones, Transporte, Recreación, Deporte, Administración Pública, Servicios Urbanos, Religioso).

#### 6.4 MECANISMOS GENERALES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

La evaluación puede considerarse como una búsqueda exploratoria basada en la comparación que se obtiene respecto a los objetivos que se plantean, lo cual deriva en la obtención de información para la toma de decisiones. Dicho proceso permite establecer la dirección, coordinación y conducción sobre las acciones gubernamentales que se realizan en el ámbito público, conforme a su misión, propósitos y estrategias, a fin de identificar los logros y avances. Asimismo, dentro de esta etapa el Observatorio Urbano de Cuernavaca llevará a cabo la evaluación y el seguimiento de los proyectos a través de mecanismos de control y seguimiento.

Con base en la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo urbano se deberá dar seguimiento a cada una de las acciones y/o proyectos propuestos.

Por consiguiente, la evaluación del Programa deberá realizarse bajo la coordinación del Observatorio Urbano de Cuernavaca en conjunto con las diferentes Direcciones que integran el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, considerando el contenido y alcances propuestos en los diferentes Programas Operativos Anuales (POA's), utilizando el Sistema de Indicadores del Desarrollo Urbano para evaluar los resultados que se vayan obteniendo de la ejecución del programa.

##### 6.4.1 Formato de control y seguimiento

Con el propósito de retroalimentar el proceso de planeación municipal, será indispensable evaluar de manera periódica el Programa a través del Sistema de Indicadores del Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos a que se realice la publicación de la versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de la versión completa de dicho Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de la difusión y consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán, se encontrará a disposición del público en general, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección correspondiente; en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la dependencia encargada del desarrollo urbano y obras públicas del Municipio de Cuernavaca.

El Municipio de Cuernavaca editará el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La inscripción a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS  
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el 24 de agosto del 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4735, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en cuya parte considerativa señala que se crea el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que estará conformado por el Consejo Estatal, las autoridades Municipales del Estado en materia de Seguridad Pública; los Consejos Municipales e instancias regionales y el "Secretariado Ejecutivo", cuyas funciones primordiales consisten en coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, evaluar el cumplimiento de programas, metas y desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales incluyendo la participación ciudadana, coadyuvar en la elaboración de las políticas en materia de Seguridad Pública y llevar a cabo la evaluación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2007-2012, se señala que es menester prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente las causas generadoras con la participación corresponsable de la sociedad, fortaleciendo con ello la coordinación entre las Instituciones de Seguridad Pública y los diferentes órdenes de Gobierno, para recuperar así la confianza de la ciudadanía.

Las leyes o las reformas legales por sí mismas no realizan las transformaciones deseadas, pero son parte del impulso transformador en la medida en que dan una imagen de las situaciones a las cuales se aspira, las reglas para alcanzarlas y preservarlas y los mecanismos para corregir la transgresión a la norma jurídica.

Precisamente en el sentido de esta orientación de transformación profunda y duradera se inscriben los componentes principales de la mencionada Ley, los cuales son: una visión integral del esquema de Seguridad Pública, ya que la responsabilidad de la Seguridad Pública no sólo recae en la Secretaría del ramo, sino comprende las acciones de otras instancias de Gobierno y auxiliares de la Seguridad Pública.

La importancia de responsabilidades otorgadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hacen indispensable dotarle de los recursos humanos, materiales y financieros para el mejor logro de sus objetivos y al mismo tiempo, crear el marco jurídico al que hizo alusión el legislador.

El actual Reglamento Interno de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4349 de fecha 15 de Septiembre del 2004, no corresponde, ni en denominación, ni en funciones, a la actual operación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo Octavo Transitorio señala que la Ley del Colegio Estatal de Seguridad Pública, así como su Estatuto Orgánico, quedarán abrogados una vez que entre en vigor el presente Reglamento, en virtud de la liquidación del organismo descentralizado denominado Colegio Estatal de Seguridad Pública, quien será el encargado de aplicar los exámenes de control de confianza y dar la capacitación a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

En este sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la necesidad de que las Entidades Federativas cuenten con un Centro de Evaluación y Control de Confianza encargado de expedir las certificaciones y aplicar los exámenes de control de confianza, de igual forma en el artículo 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se prevé el establecimiento y operación de Academias e Institutos responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización en materia ministerial, pericial y policial; dicha situación fue contemplada en el artículo 22 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al determinar en su segundo párrafo que dentro de la organización del Secretariado Ejecutivo invariablemente se deberá considerar como parte de su estructura orgánica a la Unidad Académica encargada de capacitar, evaluar y certificar a las instituciones y auxiliares de la Seguridad Pública.

Para los efectos del presente Reglamento se crea dentro de la estructura orgánica la figura denominada Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, misma que estará a cargo de un Coordinador, quien será el área encargada en su momento de expedir las certificaciones y aplicar los exámenes de control de confianza y aplicar la capacitación y los Programas Rectores de Profesionalización en el Estado.

Por lo que es necesario un nuevo Reglamento que se ajuste a las disposiciones legales correspondientes que fortalezcan al Secretariado Ejecutivo en relación a su funcionamiento y profesionalización. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación a través de la cual dicha máxima puede encontrar las ligas, caminos, esquemas y en general fuerza, para su eficaz aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO  
EJECUTIVO DEL  
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO  
DE MORELOS  
CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL  
SECRETARIADO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 1.-** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuesto propio y se integrará por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Dicha instancia depende del Titular del Poder Ejecutivo y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como los convenios o acuerdos que en la materia firme el Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- II. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Consejo: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Anexos Técnicos: A los Anexos Técnicos derivados de los Convenios de Coordinación signados con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Secretario Ejecutivo: A la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

X. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XI. Instituto: Al Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización;

XII. Centro: Al Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera y las demás que señale la Ley;

XVI. Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública: Policías Estatales, Municipales y Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Custodios de Reinserción Social e Inspectores de Transporte;

XV. Auxiliares: Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, personal operativo de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Rescate y Grupos de Vigilancia Vecinal y diversos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVI. Manuales de Organización: A la normatividad aprobada por el Secretario Ejecutivo y por las demás dependencias competentes a fin de reglamentar y distribuir los recursos humanos, materiales y financieros que permitan realizar adecuadamente sus funciones en las distintas unidades administrativas que conforman el Secretariado Ejecutivo, y

XVII. Manuales de Procedimientos: A los instrumentos normativos aprobados por el Secretario Ejecutivo y por las demás dependencias competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas que conforman el Secretariado Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3.-** El Secretariado Ejecutivo, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, lineamientos, políticas, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario Ejecutivo y en su caso el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** El Secretariado Ejecutivo contará con una unidad administrativa denominada Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, que será la encargada de aplicar las evaluaciones y exámenes de control de confianza, así como impartir la formación y los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares; el titular de dicho Instituto será un Coordinador.

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretariado Ejecutivo contará con las unidades administrativas que a continuación se señalan:

- I. Oficina del Secretario Ejecutivo;
- II. Dirección General de Seguimiento y Evaluación;
- III. Dirección General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico;
- IV. Dirección General de Información y Telecomunicaciones;
- V. Coordinación administrativa
- VI. Coordinación del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización;
- VII. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y
- VIII. Dirección General Académica y Formación Disciplinaria.

Dichas unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, así como de los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización y procedimientos o que por necesidades del Secretariado Ejecutivo se requieran, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se encuentre autorizado en su Presupuesto de Egresos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.- El Secretariado Ejecutivo planeará y conducirá sus actividades con base en el marco jurídico de actuación y conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, instrumentos, servicios y acciones que determine el Consejo, su Presidente, así como los lineamientos que al efecto emitan las autoridades Federales en la materia.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar en coordinación con el Sistema Nacional y en su caso con las instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de ayuda Federal, así como aquellos que por convenio sean destinados al Estado y a los Municipios en materia de Seguridad Pública;
- II. Proponer al Consejo las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Nacional, de aplicación en el Estado;
- III. Dirigir la planeación, desarrollo y ejecución de los trabajos de seguimiento de los programas derivados de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional;
- IV. Coordinar la evaluación anual de los ejes, programas y/o proyectos derivados del Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional;

V. Ordenar la evaluación del ejercicio programático presupuestal de las Instituciones de Seguridad Pública del Ejecutivo Estatal, de conformidad con la información y en apego a los criterios generales que emite el Secretariado Ejecutivo Nacional;

VI. Presentar quejas y denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos que en materia de Seguridad Pública reciba el Estado y sus Municipios e informar de ello al Consejo Nacional;

VII. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

IX. Colaborar en el proceso de consulta y difusión del Programa Estatal de Seguridad Pública;

X. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados al Secretariado Ejecutivo, e informarle sobre el avance y desarrollo de los mismos;

XI. Proponer al Gobernador del Estado las acciones, mecanismos de coordinación, leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que en materia de Seguridad Pública considere necesarios para la consolidación y eficiencia del Sistema;

XII. Fortalecer las relaciones entre los tres órdenes de gobierno a efecto de fortalecer la Seguridad Pública;

XIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

XIV. Presentar los informes que refiere la Ley y el presente Reglamento ante el Consejo y recabar las propuestas para punto de acuerdo que sean remitidas por los integrantes del mismo;

XV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Nacional, Estatal y en su caso Regional, coordinando las acciones conducentes con las Instituciones de Seguridad Pública, Poderes del Estado, ciudadanía y demás entidades que se requieran para su cumplimiento;

XVI. Proponer y coordinar los estudios especializados en materia de Seguridad Pública y en su caso formular las recomendaciones a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la Seguridad Pública del Estado;

XVII. Proponer al Gobernador del Estado y coordinar en su caso a las Instituciones de Seguridad Pública en la elaboración de medidas pertinentes para el mejoramiento de la prevención del delito, procuración e impartición de justicia y reinserción social;

XVIII. Realizar las evaluaciones de seguimiento y cumplimiento de políticas, programas, metas y desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la Seguridad Pública del Estado, incluyendo la participación ciudadana, debiendo presentar los resultados y las recomendaciones que sobre éstas deba conocer el Consejo;

XIX. Proponer programas de cooperación e intercambio en materia de Seguridad Pública con Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de actualizar y perfeccionar el Sistema;

XX. Promover mejoras para implementar los instrumentos de información del Sistema, que permitan difundir las actividades y las acciones emanadas del mismo, en coordinación con las instancias de Seguridad Pública;

XXI. Coordinar el seguimiento a los acuerdos de los Consejos Municipales y en su caso Regionales;

XXII. Asesorar a las Instituciones de Seguridad Pública en la integración, operación y desarrollo de los Consejos de Honor y Justicia y Unidades de Asuntos Internos;

XXIII. Promover la denuncia ciudadana en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública; implementar el programa de buzones de denuncia ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento;

XXIV. Coordinar el seguimiento de las quejas y denuncias presentadas en las Unidades de Asuntos Internos Estatales y Municipales hasta su conclusión definitiva;

XXV. Establecer mecanismos para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de la Ley y su Reglamento;

XXVI. Coordinar y Evaluar el seguimiento y la atención brindada a las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de denuncia anónima 089 en el Estado de Morelos;

XXVII. Verificar que las Instituciones de Seguridad Pública suministren la información que señale la Ley, la Ley General y en su caso las que dispongan los Consejos Nacional y Estatal y que sean necesarias para actualizar las bases de datos del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

XXVIII. Supervisar y evaluar que el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública mantenga actualizada la base de datos del Registro Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;

XXX. Expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas procedentes para el cumplimiento de los fines del Secretariado Ejecutivo;

XXXI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Secretariado Ejecutivo y, autorizar las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales que considere para su mejor funcionamiento;

XXXII. Coordinar la Integración del Programa Operativo Anual para el buen funcionamiento administrativo del Secretariado Ejecutivo;

XXXIII. Administrar el buen funcionamiento y desempeño de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicación del Secretariado Ejecutivo;

XXXIV. Autorizar el uso, aplicación y destino de los ingresos propios para el cumplimiento de los fines que establece la Ley;

XXXV. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación las tarifas por concepto de capacitación y aplicación de exámenes de control de confianza y demás servicios que en su caso preste el Secretariado Ejecutivo;

XXXVI. Suscribir los convenios y contratos con las instancias Federales, Estatales, Municipales e Instituciones públicas o privadas, personas físicas y morales, para el debido cumplimiento a la Ley o cuando se estime necesario para fortalecer la Seguridad Pública en general;

XXXVII. Coordinar y calificar los procesos de formación, capacitación, evaluación y profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública a través del Programa Rector de Profesionalización que presente para su aprobación ante el Consejo;

XXXVIII. Coordinar las evaluaciones y exámenes de control de confianza para el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares de Seguridad Pública, atendiendo en su caso los parámetros establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación así como las evaluaciones de seguimiento, cumplimiento y desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXXIX. Expedir la certificación que corresponda a los aspirantes y activos de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XL. Certificar constancias de los documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo, cuando así sea procedente;

XLI. Coordinar la expedición de constancias de estudios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, previo el pago de los derechos correspondientes;

XLII. Coadyuvar y en su caso proponer las medidas pertinentes y necesarias que permitan llevar a cabo las acciones para eficientar la seguridad del Titular del Ejecutivo en coordinación con el área correspondiente;

XLIII. Designar a los seis miembros del Consejo Estatal a que se refiere la fracción XV del artículo 9 de la Ley, buscando preferentemente la representación de las tres regiones del Estado;

XLIV. Designar a un representante, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia Estatales y Municipales a que hace referencia el artículo 178 fracción II de la Ley;

XLV. Asistir por sí o por conducto de la persona titular de la Dirección General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico, ante los Consejos Municipales a que hace referencia el artículo 29 fracción VI de la Ley;

XLVI. Dar a conocer en cada sesión de Consejo cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o Auxiliares, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

XLVII. Autorizar el uso, aplicación, y destino de los ingresos propios para el cumplimiento de los fines que establece la Ley;

XLVIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación las tarifas por concepto de capacitación y aplicación de exámenes de control de confianza y demás servicios que en su caso preste el Secretariado Ejecutivo, y

XLIX. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables, que le instruya el Presidente del Consejo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS

#### DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO Y LOS DIRECTORES GENERALES.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones genéricas de la persona titular de la Coordinación del Instituto y de los Directores Generales:

I. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

II. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

III. Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas, lineamientos y criterios que puedan ser aplicables para el mejor funcionamiento de las áreas a su cargo;

IV. Proponer al Secretario Ejecutivo las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

V. Formular y poner a consideración del Secretario Ejecutivo los proyectos de manuales de organización, de políticas y procedimientos y de inducción de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Proponer al Secretario Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual para las unidades administrativas a su cargo;

VII. Desarrollar y actualizar los indicadores de medición del Informe de Gestión Gubernamental de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Intercambiar información con los integrantes del Sistema Nacional, Estatal, Municipal y en su caso Regional, en aquellos casos que así proceda o determine el Secretario Ejecutivo;

IX. Representar y asistir a las reuniones, mesas de trabajo o cualquier otra comisión que en el ámbito del Sistema Nacional, Estatal, Municipal y en su caso Regional instruya el Secretario Ejecutivo;

X. Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo de sus actividades;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean delegados o le correspondan por suplencia;

XII. Certificar constancias de documentos que obren en sus archivos en aquellos casos que sea procedente;

XIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos relevantes de la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la difusión del Programa Estatal de Seguridad Pública, y

XV. Las demás que determinen las normas aplicables o les confiera el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas, estrategias y procedimientos de evaluación y seguimiento en materia de Seguridad Pública de acuerdo a los criterios generales para la evaluación de los ejes, emitidos por el Sistema Nacional;

II. Dirigir y coordinar la designación de los Consejeros a que se refiere la fracción XV del artículo 9 de la Ley;

III. Coordinar la integración y seguimiento de las comisiones o mesas de trabajo a que se refiere el artículo 14 de la Ley;

IV. Coordinar y dar seguimiento a la integración y autorización de la estructura programática del recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del ramo 33, así como su seguimiento;

V. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y en su caso, coordinarse para el mismo fin con las autoridades que conforman el Sistema;

VI. Informar al Sistema Nacional, mediante el Sistema de Seguimiento y Evaluación, los avances programáticos presupuestales y el cumplimiento de metas alcanzadas por cada ejercicio, ordenando la remisión de informes mensuales y trimestrales según lo requiera;

VII. Recopilar y concentrar la información del proceso de evaluación permanente y de control de confianza realizado al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de estadísticas;

VIII. Desarrollar y proponer al Secretario Ejecutivo, programas en materia de Seguridad Pública, que permitan la cooperación e intercambio de información con Instituciones y Organismos Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales, con el objeto de perfeccionar el Sistema;

IX. Dirigir la evaluación anual de los ejes, programas, y/o proyectos derivados de convenios de coordinación con el Sistema Nacional;

X. Llevar el registro de los acuerdos tomados en los Consejos Nacionales, Estatal y en su caso Regionales, así como dar el seguimiento a los mismos para su total cumplimiento; remitiendo el informe correspondiente al Secretario Ejecutivo;

XI. Coordinar los Informes de los integrantes del Consejo que tengan la obligación de informar en las sesiones y programar las propuestas para acuerdo, que sean remitidas oportunamente para su consideración;

XII. Ejercer las facultades derivadas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte del Gobierno Federal con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba el Secretario Ejecutivo, con las instancias Federales, Estatales o Municipales, que tengan por objeto eficientar la rendición de cuentas, transparencia y vigilancia de los recursos que reciba el Estado y los Municipios, en materia de Seguridad Pública;

XIV. Coordinar las sesiones del Consejo e integrar los informes del Secretario Ejecutivo que se presenten en las mismas;

XV. Promover la participación ciudadana a través de un Comité Ciudadano, en la planeación, supervisión y evaluación de las políticas, programas y desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVI. Verificar y coordinar las acciones necesarias a efecto de que las Instituciones de Seguridad Pública, envíen oportunamente la información que solicite el Sistema Nacional, para cumplir con sus objetivos;

XVII. Rendir informes periódicos al Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia para ser presentados al pleno del Consejo Estatal y previo acuerdo del mismo, hacerlos del conocimiento de los titulares del Sistema Integral;

XVIII. Concentrar, sistematizar y consensar con el Consejo Estatal los resultados y propuestas que arrojen los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIX. Elaborar un informe anual sobre el desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública del Ejecutivo Estatal, remitiendo éste al Secretario Ejecutivo para su difusión, y

XX. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables o le confiera el Secretario Ejecutivo.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y a sus áreas administrativas, cuando así lo requieran;

II. Dirigir las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de los asistentes;

III. Asesorar al Secretario Ejecutivo para el correcto desarrollo de las sesiones de Consejo Estatal;

IV. Promover la participación ciudadana a través de la implementación de foros, consultas, mesas y reuniones de trabajo con cualquier entidad pública o privada vinculada con Seguridad Pública o que esté interesada en mejorarla;

V. Asesorar, elaborar y revisar los convenios o contratos en materia de Seguridad Pública en los que intervenga el Secretario Ejecutivo;

VI. Asesorar a las Instituciones de Seguridad Pública en la integración, operación y desarrollo de los Consejos de Honor y Justicia y Unidades de Asuntos Internos Estatales y Municipales;

VII. Representar y en su caso comisionar al personal que acuda en representación del Secretario Ejecutivo ante los Consejos de Honor y Justicia;

VIII. Proveer asesoría a las dependencias del Estado, Instituciones de Seguridad Pública y a los municipios que lo soliciten sobre aspectos específicos que involucren el marco legal del Sistema;

IX. Promover y coadyuvar en la integración de los Consejos Municipales de Seguridad Pública y Comités de Consulta y Participación Ciudadana, para prevenir y disminuir las conductas antisociales en cualquier ámbito que afecte la Seguridad Pública en general;

X. Promover y coordinar con las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, la instalación de buzones para que los ciudadanos presenten sus quejas y denuncias cuando se cometa algún agravio en su persona, bienes o derechos o de un tercero, por elementos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Llevar el control, registro y seguimiento hasta su conclusión definitiva de las quejas y denuncias presentadas en las Unidades de Asuntos Internos o su equivalente, así como de aquellas presentadas en los buzones instalados en las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, y en su caso, remitirlas a las autoridades competentes para su trámite correspondiente;

XII. Mantener permanente vinculación con los Secretarios Ejecutivos Municipales y solicitarles cualquier información que se requiera para el cumplimiento de los fines del Sistema;

XIII. Llevar el registro y seguimiento de las sesiones y acuerdos de los Consejos Municipales y en su caso los Regionales en materia de Seguridad Pública;

XIV. Coordinar la asesoría y asistir en suplencia del Secretario Ejecutivo a los Consejos Municipales, Regionales y Consejos de Honor y Justicia, o en su caso comisionar al personal que asista en su representación;

XV. Asesorar a las diversas unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, en la elaboración de actas circunstanciadas o administrativas referentes al personal de la Institución;

XVI. Elaborar propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que permitan actualizar de manera permanente el marco jurídico en materia de Seguridad Pública, y remitirlos para la validación de la Consejería Jurídica;

XVII. Promover el intercambio de información jurídica con todos los integrantes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Secretariado Ejecutivo sea señalado como autoridad responsable, así como rendir y firmar en ausencia del Secretario Ejecutivo y en su representación los informes previos, justificados, promociones, recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo; y en general cualquier clase de informe o requerimiento que en su caso requieran las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza;

XIX. Coordinar y solicitar las publicaciones que se determinen ante el Periódico Oficial de Gobierno del Estado;

XX. Compilar y difundir el marco jurídico actualizado en materia de Seguridad Pública, y

XXI. Las demás que determine las normas aplicables o instruya el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección General de Información y Telecomunicaciones:

I. Coadyuvar con el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, mediante la instrumentación de políticas y actividades de planeación, operación, recolección, registro, procesamiento y demás aspectos inherentes al mismo;

II. Integrar los instrumentos, políticas y actividades de inteligencia, planeación, recolección, registro, procesamiento, e intercambio de información sobre Seguridad Pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso a los usuarios autorizados de modo fácil y al mismo tiempo seguro, de conformidad con los acuerdos que al efecto establezca el Consejo Nacional;

III. Suministrar la información necesaria a las bases de datos del Sistema Nacional, en los términos de la Ley General y de los acuerdos derivados de los Consejos Nacional y Estatal;

IV. Participar en las reuniones para la evaluación y funcionamiento del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

V. Verificar que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con las obligaciones que señala la Ley respecto a la información estatal sobre Seguridad Pública, y en su caso proponer los elementos necesarios para evaluar el funcionamiento del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

VI. Elaborar con la información que le proporcione la Secretaría, un informe estadístico criminal que contenga los aspectos previstos en el artículo 147 de la Ley, adicionando todos aquellos datos e indicadores que a juicio del Secretario Ejecutivo deba conocer el Consejo;

VII. Colaborar con las áreas correspondientes en la elaboración y presentación del informe actualizado que refiere el artículo 17 de la Ley y de cualquier otra información que coadyuve en el cumplimiento de los fines del Sistema;

VIII. Participar en la elaboración de normas, procedimientos y lineamientos para establecer, supervisar, utilizar, proteger y mantener actualizados los registros que refiere la Ley;

IX. Apoyar técnicamente a las Instancias Regionales y a los Consejos Municipales;

X. Solicitar los informes que establecidos en la Ley y en el presente Reglamento para los fines de la Seguridad Pública;

XI. Proponer al Secretario Ejecutivo las mejoras para impulsar los instrumentos de información del Sistema;

XII. Llevar el seguimiento y evaluar la atención brindada a las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncia Anónima 089 en el Estado;

XIII. Verificar que la Secretaría mantenga actualizados los registros nacionales de seguridad pública, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional, para el debido cumplimiento de los acuerdos nacionales;

XIV. Verificar que la Secretaría entregue los informes periódicos de los avances y nivel de actualización de los registros de las Instituciones de Seguridad Pública al Secretariado Ejecutivo para hacerlo del conocimiento del Consejo;

XV. Utilizar la información y los registros bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, verificando que la consulta de los mismos se realice única y exclusivamente en los términos de la Ley;

XVI. Verificar que el manejo y acceso a la información estatal sobre Seguridad Pública se realice a través de los canales establecidos y en apego a las disposiciones aplicables en la materia;

XVII. Resguardar, clasificar y procesar la información recabada mediante archivos, bibliotecas y bases de datos disponibles para la consulta;

XVIII. Mantener la intercomunicación de datos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno a través del Centro Estatal de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C-4, de la Secretaría;

XIX. Solicitar y procesar en forma periódica la información que proporcione la Secretaría, relativa al registro del personal, equipo, estadística y demás datos relativos a la seguridad privada, a través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, para efecto de mantener actualizado el padrón y lograr una mejor coordinación en materia de Seguridad Pública;

XX. Establecer los medios conducentes para publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo;

XXI. Solicitar los informes de forma periódica a la Secretaría a que hace referencia el artículo 64 de la Ley;

XXII. Brindar apoyo técnico en materia de telecomunicaciones e informática a las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, y

XXIII. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables o le confiera el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones específicas de la persona titular de la Coordinación Administrativa:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual del Secretariado Ejecutivo, someterlo a consideración de su titular y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;

II. Integrar el programa operativo anual de requerimientos de personal, material, equipo de trabajo y servicios de apoyo para el funcionamiento administrativo del Secretariado Ejecutivo;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Secretariado Ejecutivo de conformidad con la normatividad establecida;

IV. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales para el correcto funcionamiento del Secretariado Ejecutivo;

V. Coordinar la elaboración y actualización de manuales de organización, políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento del Secretariado Ejecutivo;

VI. Gestionar y supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos de personal e incidencias de acuerdo a la normatividad establecida;

VII. Dirigir y supervisar el adecuado suministro de los recursos que requieren las diferentes áreas, para cumplir con los objetivos del Secretariado Ejecutivo;

VIII. Controlar la actualización de los inventarios de bienes muebles sistemáticamente;

IX. Supervisar el mantenimiento de los almacenes de material de papelería, material de limpieza y consumibles para impresoras, con los stocks requeridos;

X. Supervisar que se mantenga en óptimas condiciones el parque vehicular de los automóviles oficiales adscritos al Secretariado Ejecutivo;

XI. Coordinar y supervisar la elaboración mensual de la comprobación de los fondos revolventes asignados a través del presupuesto al Secretariado Ejecutivo;

XII. Coordinar la capacitación del personal del Secretariado Ejecutivo; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario Ejecutivo;



ARTÍCULO 13.- Son atribuciones específicas de la Coordinación del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, con apego a los lineamientos del Sistema Nacional;

V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

VI. Proponer y aplicar los procedimientos para la profesionalización de la carrera policial y régimen disciplinario y aplicar los planes y programas para la formación de servidores de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con el programa rector;

VII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

VIII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

IX. Coadyuvar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

X. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares y proponer los cursos correspondientes;

XI. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto;

XII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

XIV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares se sujeten a las normas disciplinarias que se establezcan para tal fin, así como a los manuales que para este fin establezca el Instituto;

XVI. Coordinar y aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a las normas técnicas, estándares, protocolos, procedimientos y perfiles que dicten las Instituciones de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XVII. Coordinar la expedición y revalidación de los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que comprueben que los servidores públicos son aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo correspondiente;

XVIII. Establecer los vínculos con las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

XIX. Proponer al Secretario Ejecutivo se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen conductas tendientes a deformar su integridad ética o que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones, y

XX. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables o le confiera el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 14.- Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a las normas técnicas y estándares, protocolos, procedimientos y perfiles que dicten las Instituciones de Seguridad Pública o en su caso por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

II. Garantizar la correcta observancia de la normatividad que expida el Centro Nacional de Certificación y Acreditación que le sea aplicable;

III. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, en el proceso de selección de los aspirantes a formar parte de las mismas; así como evaluar a los elementos en activo, para asegurar el cumplimiento de los perfiles requeridos para el desarrollo de la actividad de Seguridad Pública;

IV. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

V. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

VI. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes de control de confianza y demás que determine el Secretariado Ejecutivo, el Sistema Nacional y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VII. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

VIII. Coordinar y administrar los servicios médicos que presta el Instituto;

IX. Verificar el cumplimiento de los perfiles médicos, éticos, y de personalidad;

X. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes y de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XI. Expedir y revalidar o actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que comprueben que los servidores públicos son aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo correspondiente;

XII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

XIII. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares evaluados, en los que se identifiquen conductas tendientes a deformar su integridad ética o que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XIV. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XV. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre la información de su competencia;

XVI. Proporcionar a las autoridades competentes información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, que se requieran en procesos administrativos o judiciales con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XVII. Formar parte del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

XVIII. Realizar las acciones necesarias para obtener la acreditación del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

XIX. Implementar medidas de registro y seguimiento de los integrantes que sean separados del servicio por no obtener su certificado, como lo establece la fracción XI del presente reglamento;

XX. Ingresar al registro nacional, el certificado que hace mención la fracción XI del presente reglamento;

XXI. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

XXIII. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes;

XXIV. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXV. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

XXVI. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XXVII. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XXVIII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XXIX. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XXX. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y

XXXI. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables y le confiera el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Son Atribuciones Específicas de la persona titular de la Dirección General Académica y Formación Disciplinaria:

I. Proponer al Secretario Ejecutivo el diseño, actualización e implementación de programas y proyectos homologados académicos, de los diferentes niveles académicos, de acuerdo con las necesidades y características de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, registrar, validar y/o aprobar los mismos, ante las instituciones Estatales y Federales respectivas; conforme a los planes de estudio establecidos por el Sistema Nacional y el Programa Rector de Profesionalización;

II. Coordinar la elaboración de antologías, manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los alumnos;

III. Llevar el control escolar de los elementos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

IV. Coordinar la realización de trámites de inscripción, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

V. Coordinarse con las Instituciones homólogas de la región y otras entidades federativas y el Sistema Nacional, para establecer lineamientos respecto de los procedimientos de capacitación, profesionalización, ingreso, permanencia y promoción de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

VI. Establecer el procedimiento para el diagnóstico, que permita detectar las necesidades de capacitación para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública y privada;

VII. Proponer al Secretario Ejecutivo el perfil académico del personal docente, así como la selección y capacitación de los mismos, mediante cursos pedagógicos y especializados con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

VIII. Evaluar el desempeño del personal docente en el desarrollo de la capacitación que imparta, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de los programas académicos y validar el proceso de enseñanza;

IX. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

X. Impartir capacitación de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, en materia de Seguridad Pública, administración y procuración de justicia;

XI. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares en las etapas, niveles y grados académicos de la profesionalización de dichas Instituciones;

XII. Coordinar la realización de los eventos académicos que promueva el Instituto incluyendo la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, conforme a sus necesidades particulares;

XIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, verificando en conjunto con las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, los mecanismos idóneos para la publicación de las convocatorias;

XIV. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios y programas previamente establecidos, así como con la asistencia reglamentaria;

XV. Establecer y coordinar el mando del cuerpo de cadetes del Instituto;

XVI. Establecer estrategias que garanticen la seguridad interna del Instituto, así como el resguardo del mobiliario y equipo que se encuentra dentro de las instalaciones y a toda persona que ingrese al mismo;

XVII. Coadyuvar en la educación de los cadetes de manera integral inculcando y fomentando a través de los oficiales que conforman el cuerpo de cadetes los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo; planear, establecer y aplicar los lineamientos que para tal efecto apruebe el Secretario Ejecutivo;

XVIII. Elaborar propuestas innovadoras para el cuerpo de cadetes en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas, considerando aspectos prácticos, reales y objetivos, sustentados en la experiencia;

XIX. Supervisar el seguimiento en el desarrollo institucional de las Instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación del sistema de carrera de sus servidores públicos adscritos; realizando un seguimiento laboral de los egresados;

XX. Promover, concertar y coordinar a nivel Estatal y Municipal los eventos académicos que oferta el Instituto conforme a los niveles de formación, capacitación y profesionalización que se brinda a las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, así como a instituciones externas, incluyendo la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos;

XXI. Implementar el proceso de reclutamiento y selección de los elementos que cuenten con el perfil requerido para el proceso formativo y programar los eventos académicos para las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XXII. Establecer los mecanismos de coordinación para la capacitación virtual y a distancia en sedes habilitadas dentro del Estado para llevar a cabo dicha capacitación;

XXIII. Controlar y supervisar el servicio de armamento, explosivos y equipo policial, exclusivo para la enseñanza didáctica de los alumnos del Instituto, y

XXIV. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables o le confiera el Secretario Ejecutivo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 16.- De los recursos financieros que obtenga el Secretariado Ejecutivo como ingresos propios por concepto de la aplicación de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, capacitación y profesionalización y expedición de constancias, será depositado en la Tesorería del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación; el importe de estos conceptos deberá ser enterado al Secretariado Ejecutivo, el cual será destinado para el cumplimiento de los fines que refiere la Ley.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 17.- Las ausencias temporales hasta por quince días del Secretario Ejecutivo, serán cubiertas por el Director General que aquél designe.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias temporales hasta por quince días de los Directores Generales se cubrirán por el personal que a su efecto designen.

ARTÍCULO 19.- Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales, el Secretario Ejecutivo podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen en servidores públicos subalternos, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan, pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente correspondería al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Morelos, publicado con fecha quince de septiembre del dos mil cuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve. Asimismo se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO. Todos los bienes muebles e inmuebles y archivo del Colegio Estatal de Seguridad Pública, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4445 de fecha 15 de marzo de 2006, y el Estatuto Orgánico del Colegio Estatal de Seguridad Pública publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4469 de fecha 28 de junio de 2006, pasarán a ser patrimonio del Estado Libre y Soberano de Morelos y formarán parte del inventario y archivos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por cuanto a los remanentes financieros del Colegio Estatal de Seguridad Pública, se deberán transferir en forma íntegra al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, recursos que deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines del Secretariado Ejecutivo.

Respecto a los recursos humanos del Colegio Estatal de Seguridad Pública, se integrarán conforme lo establezca el presente Reglamento, Manuales de Organización y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las unidades administrativas que conformen el Secretariado Ejecutivo.

CUARTO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, realizará las gestiones legales que correspondan dentro del ámbito de su competencia, tendientes a crear las unidades administrativas que se requieran y sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

QUINTO. Se otorga la facultad al Coordinador del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización para emitir los oficios y convocatorias correspondientes para dar cumplimiento al artículo transitorio octavo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. Los Manuales de Organización y Políticas y Procedimientos, deberán adecuarse al presente Reglamento en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta en tanto no se expidan dichos manuales se seguirán aplicando los anteriores en lo que no se contrapongan al presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo resolverá las cuestiones de procedimientos y operaciones que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
L. A. JOSÉ HERRERA CHÁVEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que dice: El Ser... Humano.- CDHMORELOS.- Comisión de Derechos Humanos.

Manual de Organización y Procedimiento de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

- I. Exposición de Motivos.
- II. Marco Jurídico y de Referencia (Competencia).
- III. Organigrama.
- IV. Organización (competencia y descripción de puestos).
- V. Procedimientos ante la Dirección de Quejas y Orientación.
- VI. Responsabilidades.
- VII. Observaciones.
- VIII. Transitorios.

#### I. Exposición de Motivos

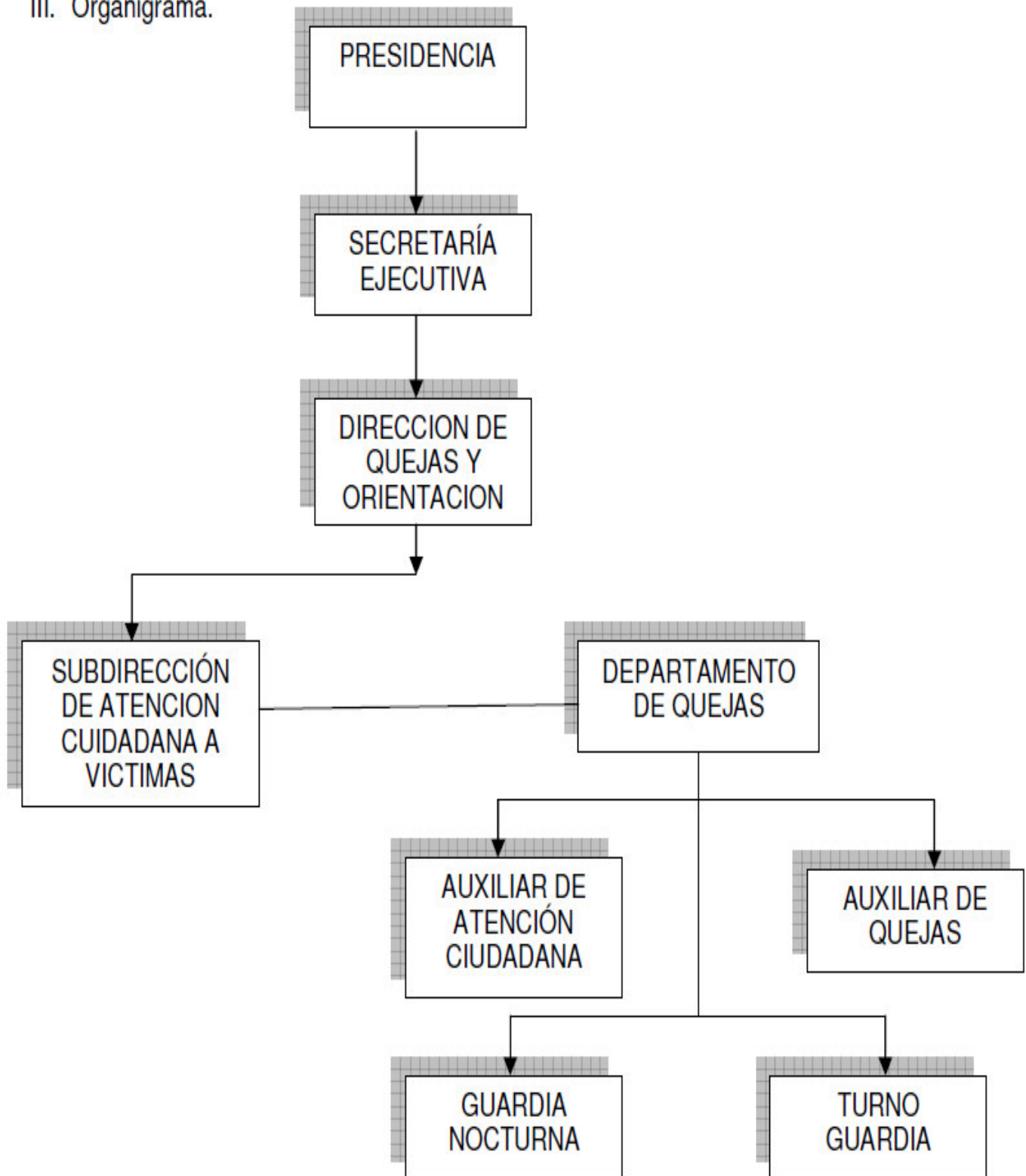
El presente Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Quejas y Orientación, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se diseña con base en dos vertientes. La primera supone, una parte sustantiva, es decir, aquella que ha de definir el fundamento jurídico de la propia Dirección de Quejas y Orientación y la esfera de su competencia, con el objeto de homologar criterios respecto al sustento de actuación de la propia área del organismo, así como de su intervención inteligente, al tiempo de estandarizar sus acciones en el contexto nacional en torno a organismo públicos de derechos humanos del país.

La otra es la parte orgánica, misma que contempla la operatividad del área, a través de acciones directas, personalizadas y cualitativas, a partir de la atención ciudadana de calidad y el establecer procesos sistematizados y sencillos, que permitan la optimización de recursos humanos y materiales, con ánimo de que los mismos sean fácilmente evaluables en sus alcances y, también, deficiencias, con el ánimo de corregir aquellos de inmediato, logrando así que la organización de la Dirección de Quejas y Orientación, esté en constante perfeccionamiento, para lograr una atención ciudadana cálida y efectiva en lo humano, a la vez que transparente y medible en lo sustantivo.

#### II. Marco Jurídico y de Referencia

Se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; del 1 a 8 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 9, 10, 11 fracción I, 16 fracciones II, III, IV y XVI, 23 fracciones V y VI, 27, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 3 y 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 1, 3, 4 fracciones I, II, IV, VII y VIII, del 5 a 11, 15, 18, 33, 34 y 36 fracciones I y V, 37, 38, 48 fracción XI incisos a) y b) y de 49 a 69 del Reglamento Interno de la Comisión del Organismo. Asimismo el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, publicado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos en 1998, en concordancia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras disposiciones afines en materia de atención ciudadana.

III. Organigrama.



#### IV. Organización.

##### 1º. Competencia.

Corresponde a este Organismo Público conocer de actos, conductas activas o pasivas y omisiones, observadas por autoridades o servidores/as públicos/as de la administración pública centralizada o descentralizada, de los ordenes de gobierno local o municipal, incluso federal en una primera etapa, que deriven en la presumible violación a derechos humanos; el vínculo con la sociedad para conocer de las promociones que entrañen la sustancia anterior es la Dirección de Quejas y Orientación, a través de quejas que serán recibidas: a).- Por escrito; b).- Por comparecencia del o la agraviada/o o un/a tercero/a a favor de; c).- Por medio electrónico, y; d).- De oficio en casos graves, a criterio del/la Presidente/a del Organismo y que así se califiquen por el/la titular del área, a través de la elaboración de una cédula de análisis y diagnóstico, basándola en los hechos, víctima y agente señalado como responsable de la transgresión a derechos a derechos fundamentales o humanos y, la calificación de los conceptos de violación (que conformará o modificará el/la Visitador/a que conozca del/la particular) con el respaldo del Catálogo de hechos violatorios a derechos humanos establecido en el Programa Permanente de Permanente de Evaluación y Seguimiento y por extensión en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, publicado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos en 1998, en concordancia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este orden igualmente compete a la Dirección de Quejas y Orientación, atender las solicitudes de apoyo presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o por las comisiones locales de Derechos Humanos, para investigar presuntas violaciones a derechos humanos, cuando las posibles víctimas se hallen en el ámbito territorial de este Organismo o de manera oficiosa en casos urgentes, en auxilio a estos organismos, según el supuesto de antecedentes, teniendo la responsabilidad de crear una base de datos que permita dar seguimiento a los asuntos remitidos a dichos organismos públicos.

Por otra parte cuando se esté en turnos de guardia, le compete a la Dirección de Quejas y Orientación atender a la ciudadanía, sin embargo en casos específicos, a juicio de su titular, deberá solicitarse por el personal presente, la intervención del/la Visitador/a en turno, para la práctica de diligencias propias de su cargo. En este orden, corresponde al área supervisar que se provea al/la Visitador/a los instrumentos de trabajo necesarios para su traslado a los sitios de visita y para la mejor obtención de evidencias en la práctica de la diligencia.

Al área también le corresponde, a través del Departamento de Quejas, integrar el expediente relativo a la gestión con los/las servidores/as públicos/as competentes, para lograr la atención inmediata del reclamo o para auspiciar conciliación preliminar, previa anuencia del/la impetrante, siempre que no se trate de asuntos graves, de manera que se requerirá la formulación de todas y cada una de las gestiones que se realicen. Asimismo le corresponde a la Subdirección de Atención Ciudadana y a Víctimas, otorgar número de orientación, la calificación por materia del asunto, su seguimiento hasta el acuerdo correspondiente.

En situaciones de contingencia grave, en la que se presuma violación a derechos humanos el/la Presidente/a del organismo o el/la Secretario/a Ejecutivo/a en ausencia del primero, coordinarán las acciones necesarias para atenderla, siendo competencia de la Dirección de Quejas y Orientación realizar pesquisas necesarias a efecto de instrumentar el informe suficiente, para la toma de decisiones.

Se debe destacar la importancia de que se homologuen criterios en la calificación de los conceptos de violación contenidos en los reclamos, por lo que el personal de la Dirección de Quejas y Orientación, deberá tomar en consideración el Catálogo de hechos violatorios a derechos humanos establecido en el Programa Permanente de Permanente de Evaluación y Seguimiento y por extensión en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos.

Por último, es competencia de la Dirección de Quejas y Orientación, a través del Departamento de Quejas, la elaboración del informe mensual en materia de quejas recibidas, turnadas y resueltas en el área en vía conciliatoria preliminar, así como de las orientaciones.

A la Subdirección de Atención Ciudadana y Atención a Víctimas, le corresponde el contacto con el/la compareciente por cualquier vía reconocida por la Ley de la Materia, cuando no se trate de actos, conductas y omisiones que entrañen presunta violación a derechos humanos, así como atender a las víctimas de delito o abuso del poder en casos específicos y dar seguimiento a la orientación hasta su conclusión o revalorización.

## 2.- Descripción de puestos.-

### A. Director (a) de Quejas y Orientación.-

Tiene la responsabilidad de la atención ciudadana en general, la calificación de los asuntos a lo interior, para que sean conocidos por la Subdirección de Atención Ciudadana o por el Departamento de Quejas previa formulación de una cédula de análisis y diagnóstico que establezca los hechos, la víctima, el agente presunto responsable de la violación a derechos humanos, la esencia del reclamo, la competencia, así como la gravedad y circunstancias particulares del caso, así como la propuesta de calificación del concepto de agravio, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos; supervisar directamente el cumplimiento de las funciones específicas de los/las integrantes del área y rubricar el informe de actividades que le presente el Departamento de Quejas mensualmente, cuatrimestral y anualmente, así como los especiales que le requieran el Presidente del Organismo o el Secretario Ejecutivo; supervisar los enlaces del/la Jefe/a de Departamento de Quejas en las atenciones inmediatas con los/las servidores/as públicos/as, así como la conclusión del trámite a través de la conciliación preliminar, cuente en todo caso con la anuencia del/la quejoso/a, salvo excepciones que conforme a la lógica prosperen; verificar que el área cuente con personal que de atención ciudadana en turnos de guardia y tenga conocimientos sobre equidad de género con el fin de que su atención no sea discriminatoria y que se provea de automóvil en condiciones de uso y de instrumentos de apoyo (video cámara, cámara digital, cámara fotográfica, maquina de escribir, papelería, etc.) al personal del área o al/la Visitador/a en turno que atiendan urgencias o contingencias graves en que se presuma violación a derechos humanos.

### B. Subdirector (a) de Atención Ciudadana y Atención a Víctimas.

Le corresponde la atención ciudadana en general; la atención a víctimas de delito o de abuso de poder, así como específicamente en los casos de violencia de género conforme lo establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; asimismo la integración de expedientes de orientación, así como el seguimiento de estas hasta su conclusión con la emisión del acuerdo correspondiente; otorgar formalmente toda la información a la Dirección de Quejas y Orientación para la implementación de los informes mensuales, cuatrimestrales, anuales y especiales; coadyuvar en la atención de urgencias y en casos de contingencias graves en las que se presuma violación a derechos fundamentales y todas aquellas que le encomiende el/la Presidente/a del Organismo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a o el/la titular de la Dirección de Quejas y Orientación.

### C. Jefe/a del Departamento de Quejas.-

Se responsabiliza de tramitar escritos o recibir en comparecencia los asuntos previamente calificados por la Dirección de Quejas y Orientación, a través de la respectiva cédula de análisis y diagnóstico, como aquellos que presumen la violación a derechos humanos y en los casos no graves, iniciará la integración del expediente correspondiente, realizando tramite inmediato con los/las servidores/as públicos/as competentes para la solución del asunto planteado o en su caso, la conciliación preliminar, verificando que se de expresa la anuencia del impetrante, salvo los casos de excepción que conforme a la lógica y la experiencia procedan; asimismo practicar visitas cuando las necesidades del servicio así lo impongan o en los casos de contingencias graves en las que se presuma violación a derechos humanos o por instrucciones del/la Presidente/a de la Comisión Estatal, el/la Secretario/a Ejecutivo/a o el/la titular de la Dirección de Quejas y Orientación; del mismo modo es responsable directo de la emisión de los informes del área mensuales, cuatrimestrales y anuales y aquellos especiales que le soliciten los/las funcionarios/as antes citados/as o a manera de colaboración, los/las visitantes/as del Organismo.

### D. Auxiliar de Quejas.-

Su responsabilidad es coadyuvar con los/las quejosos/as en la formulación de comparecencias que asienten reclamos, así como en la integración de expedientes de trámite inmediato o de conciliación preliminar; asistir auxiliando a diligencias o visitar que le instruya el/la titular de la Dirección de Quejas y Orientación o el/la Jefe/a del Departamento de Quejas, conforme a las necesidades del servicio. Cuando el/la Auxiliar de Quejas preste sus servicios en turno de guardia, además de las establecidas en el presente punto, llevará el registro de todos los asuntos que atienda durante su turno y, en casos urgentes, informará de inmediato tanto a su superior jerárquico, como al/la Visitador/a en turno de la naturaleza del asunto, dejando constancia en todo caso del resultado de su intervención.

### E. Auxiliar de Atención Ciudadana.-

Será el/la responsable de la atención inmediata de aquellos asuntos que por su naturaleza se considere en la cédula de análisis y diagnóstico, no constituyen presunta violación a derechos humanos y se tenga como orientación; auxiliará en todo a las víctimas de delitos y abuso de poder y particularmente a las de violencia de género (cambiar violencia de género en lugar de violencia familiar); integrará el expediente que al efecto resulte, dando seguimiento permanente a cada asunto, formulando las solicitudes de informe, constancias, vistas a las/los usuarios/as de los informes o de otras actuaciones y los recordatorios a que hubiera lugar; asimismo atenderá todas las diligencias, actuaciones o visitas que le instruya el/la Presidente/a de la Comisión, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, el/la titular de la Dirección de Quejas y Orientación o el/la Subdirector/a de Atención Ciudadana y a Víctimas, sin detrimento de aquellas que le solicite en colaboración algún visitador/a con base en las necesidades del servicio.



V. Procedimientos ante la Dirección de Quejas y Orientación.

- 1.- Definición de competencia en asuntos de presunta violación a derechos humanos, por autoridades o servidores/as públicos/as de la administración pública de cualquier orden gubernamental, ingresando el antecedente de inmediato al sistema de control documental de la Dirección de Quejas y Orientación, conforme al programa instalado por la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión, además de aplicar la segregación de datos por sexo, edad, sector vulnerable y particularmente tratándose de niñas, niños o adolescentes al capturar la información.
- 1.1.- Las quejas se presentan: a).- Por escrito; b).- Por comparecencia del/la agraviado/a o un/a tercero/a a favor de; c).- Por medio electrónico y; d).- De oficio en casos graves, a criterio del/la Presidente/a del Organismo.
- 1.1.1.- El/la directora/a de Quejas y Orientación y en su ausencia por el/la Subdirector/a de Atención Ciudadana y Atención a Víctimas o el/la Jefe/a del Departamento de Quejas, formula cédula de análisis y diagnóstico de la esencia del reclamo para establecer competencia, así como la gravedad y circunstancias particulares del caso.
- 1.2.- Calificada como grave la promoción, se turna la promoción de inmediato y por riguroso orden al/la Visitador/a que corresponda, salvo disposición en contrario emitida por el/la Presidente/a del Organismo, respecto a quien debe conocer el asunto.
- 1.2.1.- De no ser grave el asunto y las circunstancias lo permiten, conforme a la cédula de análisis y diagnóstico, se turna al/la Jefe/a del Departamento de Quejas para que este efectúe el primer contacto con el/la compareciente, la autoridad y/o servidores/as públicos/as y, a su vez documente:
- i. La atención inmediata.
  - ii. La conciliación preliminar y emita el acuerdo de la conclusión del asunto.
- 1.2.2.- En el supuesto de no obtenerse favorable las hipótesis i o ii se acuerda lo conducente por el/la Jefe/a del Departamento de Quejas y da vista de este a el/la directora/a de Quejas y Orientación y/o en su ausencia, se da inicio formal del procedimiento de queja, turnando la misma al/la Visitador/a en estricto orden consecutivo, salvo disposición expresa del/la Presidente/a del Organismo.
- 2.- Cuando de la atención ciudadana por parte del/la Auxiliar de Orientación o del/la propio/a Subdirector/a de Atención Ciudadana y Orientación, se desprenda que el asunto debe conocerse en vía de orientación, conforme lo asentado en la cédula de análisis y diagnóstico formulada por el/la titular del área o en caso de una promoción por escrito, se iniciará el expediente de seguimiento a la orientación, otorgándole número consecutivo. En este último hipótesis se hará la remisión correspondiente a la autoridad, servidor/a público/a o particular que proceda, solicitándole siempre informe del resultado de su intervención.
- 2.1.- En el supuesto de que la atención ciudadana sea personal, el/la servidor/a público/a que atienda considerará conforme a la experiencia y la lógica, las condiciones físicas y/o morales en que el/la o los/las usuarios/as comparecen.
- 2.1.1.- Cuando sea evidente la presencia de lesiones en el/la o los/las usuarios/as, a pregunta expresa del/la funcionario/a del Organismo que atienda, se deberá establecer si estas han sido valoradas por un facultativo. En caso negativo, se le sugerirá al/la o los/las usuarios/as su atención médica y de consentir en ello, el/la funcionario/a formulará instrumentos necesarios que permitan su presentación en alguna clínica u hospital.
- 2.1.2.- Siempre dejará constancia el/la funcionario/a que atienda, de las lesiones visibles y otros datos característicos que refiera el/la o los/las usuarios/as. Igualmente se hará constar cuando el caso devenga de violencia de género.
- 2.1.3.- En el supuesto último establecido, se comunicará a la o el sujeto de agravio, todas las alternativas legales y profesionales, que le permitan su atención, incluso se auspiciará por el Organismo, a través de enlaces institucionales, su atención psicológica, médica o psiquiátrica.
- 2.1.4.- Cuando el/la compareciente sea menor, mujer en estado de gravidez, indígena, persona con capacidades diferentes o extranjero/a que no comprenda el idioma español, en todo caso debe notificarse dicha circunstancia al/la titular de la Dirección de Quejas y Orientación, a efecto de que se provea lo necesario, ya sea directamente por el Organismo o a través de enlaces institucionales, dejando constancia de las circunstancias específicas del caso.

- 2.1.5.- Se dará código consecutivo a los oficios de atención al/la usuario/a emita la Subdirección de Atención Ciudadana y a Víctimas y en estos se señalará plazo máximo cinco días naturales para su atención.
- 2.1.6.- Si la atención personal del/la compareciente se otorga en horario o día inhábil, bastará con que se formulen las constancias correspondientes de los trámites, de las cuales hará entrega el/la funcionario/a responsable al/la Subdirector/a de Atención Ciudadana y Orientación, para que se le asigne número de expediente y se otorgue el seguimiento correspondiente.
- 2.1.7.- Una vez integrado el expediente de orientación, habida cuenta de las constancias que obren en el mismo, el/la Subdirector/a de Atención Ciudadana y a Víctimas, fundamentándose en las propias evidencias, presentará el acuerdo correspondiente al/la titular del área de Quejas y Orientación para determinar su devenir en dos vertientes: Que se tenga por concluido o, en su caso, se proceda a elaborar cédula de análisis y diagnóstico, así como la propuesta de atención para que se inicie el procedimiento de queja.
- 2.1.8.- En el supuesto de la segunda vertiente, debe de considerarse en la cédula de análisis y diagnóstico, si la oportunidad de iniciar el procedimiento obedece a una desatención por parte de alguna autoridad o servidor/a público/a o de evidencias se desprende que el asunto plantea la presunción de la violación a derechos humanos.

#### IX. Responsabilidades.

- PRIMERO.- Aplica la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Manual de Organización, al traducirse en instrucción formal del/la Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- SEGUNDO.- Las sanciones que se apliquen por ende, se ajustarán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, de modo que igualmente subsisten los recursos que establece el propio cuerpo normativo.
- TERCERO.- Las relaciones laborales que se

afecten con motivo de las responsabilidades administrativas, se ajustarán al capítulo conducente de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### VI. Observaciones

La interpretación, la solución de las dudas o lagunas que presente este Manual de Organización, le corresponde al/la Presidente/a del Organismo y en su ausencia al/la Secretario/a Ejecutivo/a.

El presente instrumento se erige como guía para las funciones propias de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con los propósitos fijados en su apartado de Exposición de Motivos, de modo que es perfectible y se podrá modificar mediante los procedimientos que la certificación de calidad establezca.

#### VII. Transitorios

PRIMERO.- Queda sin efectos el Manual Organización de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4419 de 19 de octubre de 2006.

SEGUNDO.- El presente Manual de Organización y Procedimiento de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2009.

APROBÓ:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO  
DE MORELOS  
ING. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN  
FORMULÓ

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

VISTO BUENO:

POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO  
C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN  
LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA  
LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES  
MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ  
CD. RAÚL CERECEDO ANAYA  
RÚBRICAS.

Formato 001 queja C y E

\_\_\_\_\_ Morelos; \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presidente/a de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

Presente

En \_\_\_\_\_, Morelos, siendo las \_\_\_\_\_ horas, comparece \_\_\_\_\_, mujer/hombre/adolescente/niña o niño \_\_\_\_\_, señalando domicilio en \_\_\_\_\_ (reservado a solicitud de la o el compareciente), teléfono \_\_\_\_\_, asimismo complementariamente se le puede contactar a través de \_\_\_\_\_ (ejemplo correo electrónico, vecinos, etc.). En el acto se le comunica a la o el impetrante que los servicios que presta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos son gratuitos y que a partir de este momento, sí así lo solicita (n) los datos quedarán reservados como confidenciales, por lo que no se podrán hacer públicos hasta en tanto no exista autorización expresa de la o el impetrante; caso contrario la presente promoción se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; el Reglamento Interno del organismo; el Reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión y a los acuerdos adoptados por el Consejo de Información Clasificada del organismo. Con base en lo anterior se atiende el reclamo, solicitando la o el impetrante \_\_\_\_\_, (por lo que se tiene reservada como confidencial su queja).

(si)-(no) \_\_\_\_\_ requiere que su reclamo sea interpretado o de la intervención traductor/a \_\_\_\_\_, el cual se hace consistir en lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Señala como responsables de las omisiones y/o acciones que conculcan derechos humanos a: (Servidor público/a o autoridad).

Se comunica a la o el impetrante que este organismo cuenta con cinco días naturales para hacer de su conocimiento el acuerdo que recaiga a la presente promoción de queja, así como el nombre y cargo de la o el Visitador al que le corresponda atenderlo y a su vez que este/a cuenta con plazo máximo de seis meses para integrar, concluir o resolver el expediente de queja, salvo excepción.

Firmas:

Formato 002 orientación/atención ciudadana o a víctimas C y E

\_\_\_\_\_ Morelos; \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Director/a de Queja y Orientación

Presente

En \_\_\_\_\_, Morelos, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se presenta \_\_\_\_\_, mujer/hombre/adolescente/niña o niño \_\_\_\_\_, señalando domicilio en \_\_\_\_\_ (reservado a solicitud de la o el compareciente), teléfono \_\_\_\_\_, asimismo complementariamente se le puede contactar a través de \_\_\_\_\_ (ejemplo correo electrónico, vecinos, etc.). En el acto se le comunica a la o el impetrante que los servicios que presta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos son gratuitos y que a partir de este momento, sí así lo solicita (n) los datos quedarán reservados como confidenciales, por lo que no se podrán hacer públicos hasta en tanto no exista autorización expresa de la o el impetrante; caso contrario la presente promoción se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Ley de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos; el Reglamento Interno del organismo; el Reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión y a los acuerdos adoptados por el Consejo de Información Clasificada del organismo. Con base en lo anterior se atiende el reclamo, solicitando la o el impetrante \_\_\_\_\_, (por lo que se tiene reservada como confidencial su queja).

(Sí)-(no) \_\_\_\_\_ requiere para su atención de orientación legal, sea interpretado o de la intervención traductor/a \_\_\_\_\_, el cual se hace consistir en lo siguiente:

---



---



---



---



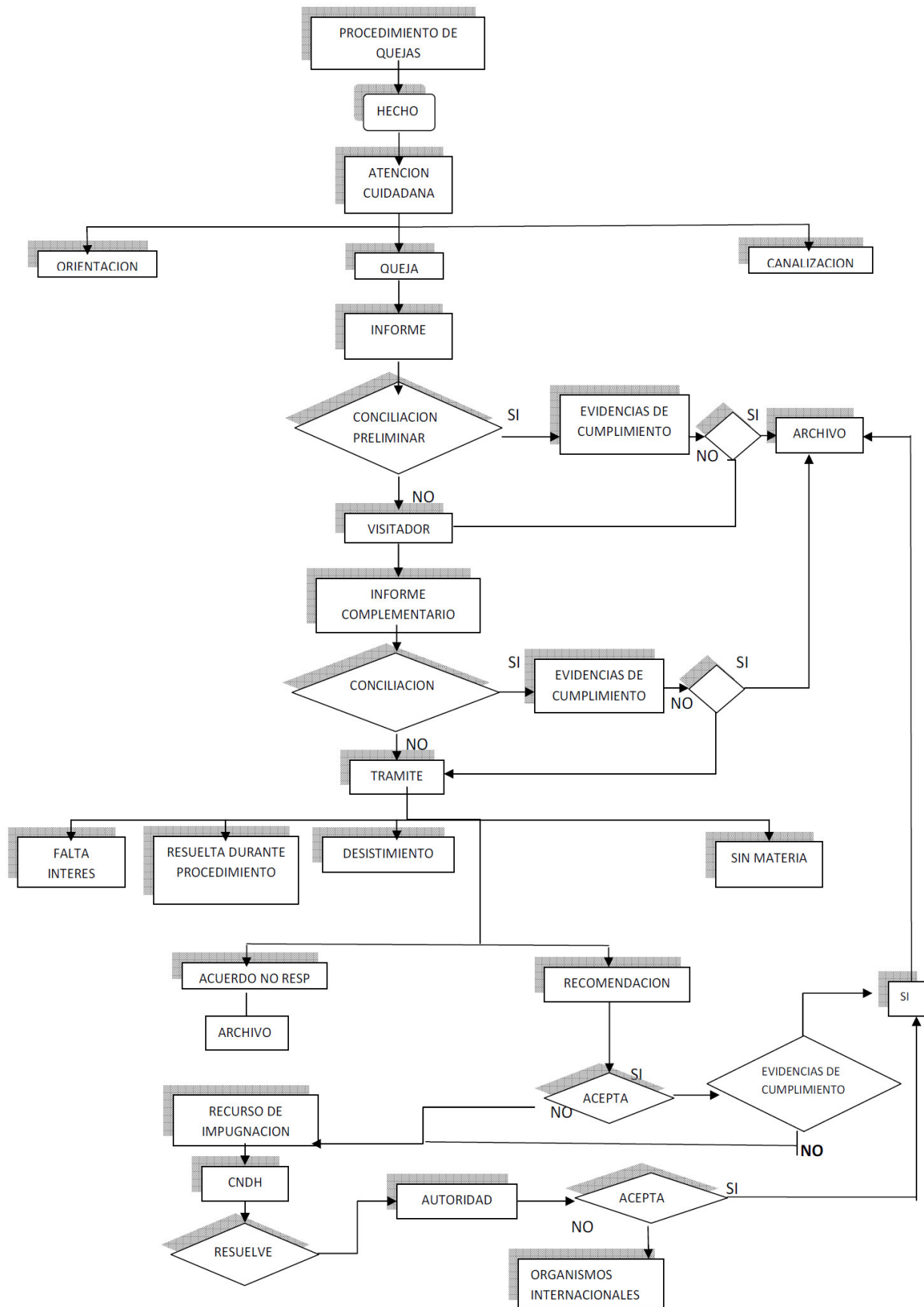
---



---

En consecuencia, se le informa que su expediente de atención ciudadana es \_\_\_\_\_, del mismo modo que el personal de la Dirección de Quejas y Orientación, actúa con base en los principios contenidos en el artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y en el artículo 5º del Reglamento Interno del organismo, dando seguimiento a su asunto, y que cuenta con plazo de cinco días naturales para hacer de su conocimiento el trámite a continuar, así como el nombre y cargo de la o el Visitador Adjunto o Auxiliar Jurídico al que le corresponda atenderle y quien a su vez cuenta con plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para integrar, concluir o turnar a visitadurías el expediente de queja, salvo excepción.

Firmas:



Al margen izquierdo un sello con el emblema de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que dice: El Ser... Humano.- CDHMORELOS.- Comisión de Derechos Humanos.

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a propuesta de su Presidente Ing. José Fausto Gutiérrez Aragón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 8 fracción XIII, 10, 11 fracciones I y V, 12, 16 fracciones II, VI, XII y XVI, 23 fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II y IV, del 5 a 16, 18, 22, 24, 30, 36 fracción I y V, 37, 38, 42, 44, 45, 47, de 49 a 81 del Reglamento Interno de este organismo público y, en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión, dio visto bueno a los

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
TRAMITACIÓN DE QUEJAS EN LAS  
VISITADURÍAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Índice

- I. Capítulo Primero  
Disposiciones generales
- II. Capítulo Segundo  
Trámite
- III. Capítulo Tercero  
Estudio
- IV. Capítulo Cuarto  
Responsabilidades  
Transitorios  
Capítulo Primero  
Disposiciones Generales

I Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia interna; su aplicación compete a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva, a las y los visitadores, visitadores/as adjuntos y a las y los auxiliares jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con objeto de mejor proveer la substanciación del trámite de queja señalado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; el Reglamento Interno de misma Comisión, y; en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Quejas y Orientación.

II Para efecto de los presentes Lineamientos para la Tramitación de Quejas en las Visitadurías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se entiende por:

- a. Comisión, como: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- b. Presidente, como: El Presidente de la Comisión;
- c. Secretario (a), como: El Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- d. Visitadurías, como: El área de la Comisión a cargo de una o un visitador que conoce de la integración de los expedientes de queja;
- e. Visitador (a) de Trámite, como: El o la visitadora encargada de integrar expedientes de queja, hasta su vista para resolución;
- f. Visitador (a) de Estudio, como: El o la visitadora encargada de presentar el proyecto de resolución de expedientes de queja al Presidente;
- g. Impetrante, como: La o el que presenta queja en la Comisión, por cualquier medio reconocido en la ley.
- h. La Dirección, como: La Dirección de Quejas y Orientación;
- i. La Ley, como: La Ley de la Comisión;
- j. El Reglamento, como: El Reglamento Interno de la Comisión;
- k. El Manual, como: El Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión;
- l. Lineamientos, como: Los Lineamientos para la Tramitación de Quejas en las Visitadurías de la Comisión, y;
- m. Se entenderá por día, como: días naturales;

III El trámite de queja se inicia con la radicación de expediente en visitadurías.

IV En atención al numeral anterior, se considerará etapa previa, la ventilada en la Dirección de Quejas y Orientación y que va, de la recepción del escrito; comparecencia o la atención ciudadana no completada por la autoridad o servidor público instado para ello, o bien, la negativa a la conciliación preliminar o su incumplimiento, hasta el turno de los antecedentes para su radicación.

V Iniciado el trámite de un expediente de queja, los o las Visitadoras de trámite, contarán con plazo máximo de cien días, para integrar o concluir el expediente de queja que corresponda.

VI En caso de que el expediente de queja se considere, por la o el Visitador de Trámite, visto para resolver, previo acuerdo con el Secretario, el o la Visitadora de Estudio, una vez que se le haya turnado el mismo expediente, contará con treinta días para presentar el proyecto de resolución al Presidente.

VII La excepción a las disposiciones anteriores, deberán estar razonada, motivada y debidamente fundamentada, en acuerdo formal firmado por el Secretario y rubricado por la o el Visitador respectivo.

## Capítulo Segundo

### Trámite

VIII Con independencia de dar formalidad a las actuaciones establecidas en la Ley y el Reglamento, el o la Visitadora de Trámite serán responsables de auspiciar el Programa de Control y Evaluación Permanente instaurado en el sistema correspondiente por la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión.

IX El trámite de expediente de queja comprende:

- a. Radicación.
- b. Calificación de concepto de violación.
- c. Solicitud de informe y/o medidas precautorias.
- d. Vista al impetrante.
- e. Integración de evidencias.
- f. En su caso, audiencia de conciliación.
- g. Conclusión o remisión para resolución.

X Cuando el caso no sea grave o de lesa humanidad, la o el Visitador de Trámite propondrá en el acuerdo de radicación, hora y fecha para agotar la conciliatoria, la cual prosperará siempre y cuando confluayan la disposición del impetrante y la intención formal por parte de la autoridad o servidor público.

El seguimiento a la conciliación estará a cargo de la o el Visitador de Trámite y su cumplimiento total no podrá exceder de sesenta días, salvo caso en que se hubiera dado intervención al Ministerio Público.

XI En caso de que no se trate de hechos calificados graves como homicidio, desaparición forzada de persona, tortura, violación entre otros o de lesa humanidad, cuando transcurridos treinta días de su notificación o la devolución de los autos respectivos, el impetrante no hubiera atendido la vista del informe de autoridad o servidor público, la o el Visitador de Trámite elaborará el acuerdo de archivo por falta de interés establecido en el artículo 70 inciso d) numeral 2º del Reglamento y lo presentará al Secretario para su aprobación.

XII Una vez integradas las evidencias al expediente de queja, el o la Visitadora de Trámite presentará al Secretario el proyecto de acuerdo de conclusión, conforme a los alcances del artículo 70 del Reglamento.

En caso contrario, presentará al Secretario en plazo de diez días, cédula que contenga la argumentación y fundamento, para sustentar que el expediente se turna para su resolución, a Visitador de Estudio, considerando en todo caso los alcances de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

## Capítulo Tercero

### Estudio

XIII El o la Visitadora de Estudio recibirá el expediente visto para resolver en riguroso orden, salvo que por instrucciones del Presidente este deba ser conocido por algún visitador en lo particular.

XIV El o la Visitadora de Estudio contará con plazo de treinta días para presentar el proyecto de recomendación, solicitud, recomendación con solicitud o acuerdo de no responsabilidad al Presidente, el cual deberá ser revisado previamente con el Secretario para su rúbrica.

XV En caso de que la o el Visitador de Estudio considere que faltan evidencias para resolver el expediente, lo razonará en acuerdo y si a consideración del Presidente o en ausencia este, por el Secretario, se justifica, el expediente será devuelto a la o el Visitador de Trámite quien en plazo de quince días lo devolverá integrado al o la Visitadora de Estudio, para la continuación del trámite de queja.

XVI La o el Visitador de Estudio ajustará a el proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad a los términos de dispuesto por los artículos 46 de la Ley y 80 del Reglamento, asimismo una vez aprobado el proyecto, contará con plazo diez días para instrumentarlo y notificarlo.

XVII El seguimiento de las recomendaciones y solicitudes estará a cargo de la o el Visitador de Estudio hasta su eventual aceptación. En caso de no aceptación total, rechazo o silencio por parte de la autoridad o servidor público al que se la hubiera dirigido, computados los plazos correspondientes acordará lo conducente, haciendo saber al impetrante el derecho que le asiste respecto al recurso de impugnación para el caso de recomendaciones y, en vía de orientación, en caso de que se tratara de solitud, hará saber al impetrante con toda puntualidad, sobre las vías jurídicas y/o administrativas que puede promover, para que quede a salvo su derecho.

XVIII En caso de impugnación, el o la Visitadora de Estudio turnará el expediente respectivo a la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes de la Comisión, para que ésta, a su vez, lo turne al área correspondiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dando seguimiento puntual y, conforme a lo que resuelva dicho organismo nacional, acordará lo conducente con el Secretario para la continuación del trámite o con el Presidente, en caso de conclusión del expediente de queja.

XIX En caso de aceptación e inicio del cumplimiento de una recomendación, solicitud o de ambas, el o la Visitadora de Estudio este remitirá el expediente de queja a la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes, para su perfeccionamiento legal.

#### Capítulo Cuarto Responsabilidades

XX Es responsabilidad de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión, mantener en permanente operación el sistema del Programa de Control y Evaluación Permanente, por lo que coordinadamente con las Visitadurías intercambiarán información en caso de desperfecto o disfunción que presente.

XXI Las Visitadurías serán responsables de mantener en constante actualización de la información contenida en el Programa de Control y Evaluación Permanente, a través de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión, cualquier omisión en la entrega de la información que le solicite la Unidad, será reportada directamente por su titular al Presidente y al Secretario.

XXII Toda información que las Visitadurías presenten al Presidente, Secretario, Unidad de Información Pública, Informática y Estadística o la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes de la Comisión, deberá ser corroborada con el propio titular de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística y en caso de duda con el Secretario que sea dilucidada y resuelta en el acto.

XXIII El objeto de los Lineamientos son para optimizar, eficientar y dar agilidad a la integración, conclusión, resolución y seguimiento de los expedientes de queja, por lo que su observación es obligatoria para todas y todos los servidores públicos a los que da intervención y competencia.

XXIV Los Lineamientos serán parte integral de los Indicadores para medir el Desempeño de las Visitadurías de la Comisión, en consecuencia serán determinantes para participar en las Convocatorias Internas para ocupar plazas en términos del Estatuto para Servicio Profesional de Carrera de la Comisión.

#### Transitorios

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- Difúndanse por el Secretario en la Comisión, el Consejo Técnico Consultivo y al Colegio de Visitadores y Visitadoras, para su puntual observancia.

#### Aprobó:

Ing. José Fausto Gutiérrez Aragón  
Presidente

#### Elaboró:

Lic. César Hidalgo Valverde  
Secretario Ejecutivo

#### Visto Bueno:

Consejo Consultivo de la Comisión  
Lic. Rodolfo De La Mora De La Mora  
Licda. Rosa Susana Campos Romero  
M en C Jesús Ramírez González  
Lic. Juan Carlos Gordillo Cervantes  
Rosa Eugenia Linares Morán  
CD Raúl Cerecedo Anaya  
Rúbricas.



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, postula la instrumentación de un programa de supervisión y evaluación de aplicación de medidas de mitigación dictadas por el Comité Técnico sobre Impacto Ambiental, así como la promoción permanente entre los tres órdenes de gobierno, para la capacitación en materia de impacto ambiental y la prevención y/o mitigación de las afectaciones al medio ambiente, producto de los impactos derivados de actividades productivas, de operación y/o aprovechamiento.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, (en adelante la Ley) publicada el 22 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuarenta mil veintidós, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Para lograr el desarrollo sustentable, es necesario adquirir un compromiso común, a fin de garantizar el bienestar de las generaciones futuras; los efectos de una obra o proyecto sobre el ambiente, deben evaluarse para proteger la salud humana, contribuir mediante un mejor entorno a la calidad de vida, velar por el mantenimiento de la diversidad de especies y conservar la capacidad de reproducción del sistema, como recurso fundamental de la vida.

El Poder Ejecutivo Estatal, adoptó como una de las vertientes de atención inmediata, la protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las áreas naturales protegidas, así como la realización de acciones, derivadas de la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y de los análisis de riesgo.

El Título Tercero Capítulo III Sección 3 de la Ley en cita, refiere que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico; por lo que resulta un procedimiento jurídico-administrativo de análisis y predicción, destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos directos e indirectos que la ejecución de una determinada obra o actividad causa al ambiente; faculta a la autoridad adoptar medidas adecuadas para su protección. En este sentido resulta necesario contar con el instrumento jurídico que regule esta materia.

El presente ordenamiento mantiene como objetivo primordial el armonizar su contenido con lo dispuesto en los preceptos de la Ley, consta de doce capítulos con noventa y seis artículos y de una parte final integrada por cuatro transitorios.

El Capítulo I se ocupa de las disposiciones generales, identificando en su articulado que su objeto radica en regular las disposiciones que la Ley prevé en materia de impacto y riesgo ambiental; determina a la autoridad que corresponde su aplicación y competencia, así como especifica aquellas definiciones necesarias para la mejor comprensión y aplicación del presente Reglamento, reproduciendo algunas ya existentes en la Ley, como la de evaluación de impacto ambiental, que es una definición netamente descriptiva; e incorporando nuevas que facilitan su manejo y su puesta en práctica.

El Capítulo II contiene las disposiciones comunes para las obras o actividades que no quedan sujetas al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, especificándose de manera clara cuáles son las obras y/o actividades públicas o privadas, supuestos y avisos que en su caso se deben presentarse a la Comisión.

El Capítulo III especifica las disposiciones comunes para las obras o actividades que deben sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estudios de riesgo e informe preventivo, a efecto de dotar de certeza jurídica dichas actividades.

El Capítulo IV regula lo concerniente al procedimiento de la evaluación del Impacto Ambiental, especificando en primer lugar, las obras o actividades que requieren previa autorización, las modalidades en que debe ser presentada la manifestación de impacto ambiental, los supuestos para definir en qué modalidad deben de presentarse, los requisitos que debe reunir y documentación anexa que se debe entregar; en una segunda parte regula lo previsto a los estudios de riesgo especificando las obras y actividades que los requieren, la documentación e información que dependiendo al nivel de que se trate deben contener anexa; y por último lo referente al programa de prevención de accidentes y restauración. En este capítulo se especifica el acto de iniciación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, describiendo las actuaciones que comprende y definiendo el contenido del documento inicial del proyecto que habrá de acompañar a la solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto ambiental.

Por su parte el Capítulo V incluye el procedimiento derivado de la presentación del informe preventivo, especificándose de igual manera las obras y actividades que requieran su presentación y los documentos que deben contener.

El Capítulo VI, por su parte regula la participación de los prestadores de servicios de evaluación de impacto ambiental en la elaboración de las manifestaciones, previendo las responsabilidades que adquieren tras la emisión de dicho documento.

Por otra parte, el Capítulo VII prevé lo referente al trámite de información pública y de consulta pública estableciendo, entre otros aspectos, la obligación de la Comisión de publicar semanalmente el listado de manifestaciones presentadas y garantizando el derecho del interesado de poder ser consultadas y en su caso sujetas a consulta pública, estableciendo de manera clara el procedimiento para efectuarla.

Por cuanto hace al Capítulo VIII se ocupa a lo referente a la emisión de la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental, previendo las consideraciones que la autoridad ambiental debe tomar en cuenta para emitir la resolución y estableciendo las posibles resoluciones: autorizar en los términos solicitados; autorizar de manera condicionada, o negar la autorización; así mismo prevé el plazo para que la Comisión resuelva sobre la manifestación presentada, regulando lo concerniente a los avisos e información que para efecto de inicio de obra, verificación y seguimiento de los responsables de la ejecución de dichas obras.

Por cuanto al Capítulo IX, el mismo trata lo referente a los seguros y garantías que para el cumplimiento de las condiciones impuestas la Comisión puede exigir en la autorización correspondiente, mismas que son determinadas atendiendo el valor de las reparaciones de los posibles daños que pueda ocasionar con el incumplimiento de dichas condicionantes.

El Capítulo X regula lo referente al Comité Técnico Sobre Impacto Ambiental, órgano de análisis y opinión, especificando su integración, funciones y forma de organizarse.

El Capítulo XI regula la inspección, medidas de seguridad y sanciones; el presente capitulado prevé los aspectos relacionados con el control del cumplimiento de las resoluciones de impacto ambiental, el seguimiento y la vigilancia de su cumplimiento, estableciendo las infracciones y sanciones.

Finalmente por cuanto al Capítulo XII, se prevé lo referente a la denuncia ciudadana, especificando de manera concreta la forma de substanciar las denuncias presentadas.

En cuanto a las disposiciones finales se resalta la obligación de la Comisión a que en un término de sesenta días naturales publique los listados, guías y formatos especificados en el cuerpo del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN  
MATERIA DE EVALUACIÓN  
DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Estado de Morelos, y tiene por objeto reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y con la intervención que corresponda a las actividades municipales.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley, y las siguientes:

I. Área Verde: Superficie de terreno natural compuesta predominantemente por árboles, arbustos, plantas y césped que cumple con la función ambiental de los ciclos naturales para preservar de manera sustentable el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población;

II. Aviso de Obra: Escrito mediante el cual el promovente informa a esta Comisión el inicio de obra o actividades, a efecto de que la misma pueda programar las inspecciones correspondientes;

III. Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

IV. Comité: Comité Técnico sobre Impacto Ambiental;

V. Estudio de riesgo: Documento técnico que contiene el análisis mediante el cual el promovente da a conocer, con base en la revisión de las acciones proyectadas para el desarrollo de una actividad considerada riesgosa, los riesgos probables que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, y que incluye las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar o evitar los efectos adversos que se causen en caso de un posible accidente, durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

VI. Evaluación de impacto ambiental: Es el procedimiento a través del cual la Comisión, con base en el informe preventivo, estudio de impacto ambiental o estudio de riesgo, presentado por el promovente, determina la procedencia o improcedencia ambiental de realizar un programa, obra o actividad, pública o privada, dentro del territorio del Estado, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste y propiciar el desarrollo sustentable;

VII. Evaluación de riesgo ambiental: Es el documento que se integra a la evaluación de impacto ambiental, a través del cual la autoridad califica la probabilidad de que se produzca un riesgo para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, como resultado de proyectar la realización de actividades consideradas riesgosas, así como de las medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por el promovente en el estudio de riesgo;

VIII. Informe Preventivo: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental;

IX. Ley: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

X. Manifestación de impacto ambiental: Documento técnico de carácter interdisciplinario, cuyo fin es dar a conocer las características de un programa, obra o actividad, y del predio donde pretende desarrollarse, así como identificar los impactos ambientales de su ejecución y las medidas para prevenir, minimizar y compensar sus efectos adversos;

XI. Medidas de compensación: serie de acciones y actividades encaminadas a resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento directamente afectado;

XII. Programa de manejo: Documento planificador de las áreas naturales protegidas que contiene la información básica y establece normas de uso de los recursos;

XIII. Programa de prevención de accidentes: Documento integrado por los planes, procedimientos, organización, recursos y acciones para proteger a la población humana, el ambiente y los bienes, de los accidentes que pudieran ser ocasionados en la realización de las actividades de riesgo y bajo riesgo;

XIV. Programa de restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condicionantes y continuidad de los procesos naturales;

XV. Resolución de impacto y riesgo ambiental: Acto administrativo emanado de la Comisión, para concluir el procedimiento de evaluación de un informe preventivo o de una manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo, a través del cual se otorga o se niega la autorización para la realización de programas, obras o actividades, una vez que han sido ponderados sus posibles impactos ambientales negativos, sus medidas de prevención, mitigación y compensación, así como, en su caso, los riesgos ambientales, y

XVI. Riesgo: Probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias;

ARTÍCULO 4. Compete al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión:

I. Evaluar el impacto y riesgo ambientales de las obras y/o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

II. Emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

III. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo;

IV. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia, para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;

V. Llevar a cabo el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 45 de la Ley, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

VI. Organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a que se refiere la fracción III del artículo 45 de la Ley;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo;

VIII. Imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO QUEDAN SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 5. No se someterán al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras y/o actividades públicas o privadas siguientes:

I. La construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas que no rebasen los parámetros establecidos en las fracciones IV, V y VIII del artículo 16 del presente Reglamento;

II. La conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles;

III. Servicios de lavado automotriz;

IV. Remodelación de casas habitación;

V. La construcción de locales comerciales en superficies de terreno que no sobrepasen los 200 metros cuadrados, siempre y cuando su diseño arquitectónico contemple únicamente una planta baja y primer nivel;

VI. La construcción de edificaciones destinadas al culto religioso construidas en superficies de terreno que no sobrepasen los 150 metros cuadrados, y

VII. La construcción de casas habitación construidas en superficies de terreno que no sobrepasen los 720 metros cuadrados, siempre y cuando su diseño arquitectónico contemple únicamente una planta baja y primer nivel.

Aquellas personas físicas o morales que pretendan saber si una obra o actividad requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión a efecto de proceder a realizar una visita al lugar, con la finalidad de determinar si requiere o no sujetarse al citado procedimiento.

ARTÍCULO 6. Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 38 de la Ley, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta conforme a la Ley y el presente Reglamento;

II. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate;

III. Que su realización sea compatible con las disposiciones establecidas en materia de desarrollo urbano correspondiente, y los programas de ordenamiento ecológico y, en general, las disposiciones sobre el ordenamiento territorial, y

IV. Que las obras no impliquen modificación de los elementos determinantes de impacto ambiental y riesgo en más de un diez por ciento, respecto de los originalmente autorizados.

ARTÍCULO 7. Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de evaluación del impacto y riesgo ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Comisión de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas de mitigación y compensación necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente.

El aviso de ejecución de obras a que hace referencia el párrafo anterior deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información:

I. Sitio donde se realizaron las obras y actividades;

II. Dictamen de la autoridad competente o declaratoria de la situación de emergencia, y

III. Descripción de las obras y actividades realizadas.

ARTÍCULO 8. Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de que las obras inicien, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.

ARTÍCULO 9. En caso de que por negligencia o indebidamente se pretenda aplicar el supuesto descrito en los artículos 7 y 8 de este Reglamento sin que se justifique la inminencia de un desastre o una situación de emergencia, la Comisión procederá al establecimiento de las medidas de seguridad previstas por el artículo 174 de la Ley que procedan y la sanción administrativa que corresponda previo el procedimiento correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE RIESGO E INFORME PREVENTIVO

ARTÍCULO 10. En caso de duda el interesado podrá consultar a la Comisión previamente a la realización de cualquier obra o actividad si es necesaria la presentación de la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo o si las obras o actividades no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con la autorización.

En este supuesto, la Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, en el que determinará:

I. Si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental para el proyecto específico, indicando a estos efectos la modalidad correspondiente;

II. Si no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de que por las condiciones y características específicas del proyecto, se advierta que la obra o actividad no ocasionará impactos ambientales significativos, por lo que deberá de proceder a presentar el informe preventivo previsto en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento, o

III. Si no requiere efectuar trámite alguno, en virtud de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Las autorizaciones que se otorguen en la materia de este Reglamento se referirán exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se traten, incluyendo en su caso, la aprobación de los proyectos alternativos.

ARTÍCULO 12. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley y este Reglamento, y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 13. La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, explote recursos naturales o realice una actividad sujeta a obtener autorización de impacto ambiental sin contar previamente con ésta, o que contando con ésta, incumpla los requisitos, condiciones o medidas de compensación establecidas en la misma, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiera causado a los recursos naturales o al ambiente, en los términos previstos en la Ley y en este Reglamento.

En estos casos, la Comisión emitirá el dictamen del daño causado y procederá a iniciar las acciones que correspondan para exigir su reparación, y en su caso presentará denuncia ante el Ministerio Público por la probable comisión de delitos ambientales.

ARTÍCULO 14. La manifestación de impacto ambiental modalidades general o específica, así como los estudios de riesgo que en su caso resulten necesarios, deberán presentarse ante la Comisión conforme a la guía que para tal efecto expedirá y publicará la Comisión, en dos impresiones originales en carpeta de argollas o engargolado, rubricada en cada una de sus hojas por el propietario y/o representante legal del proyecto, así como por el responsable de su elaboración y en un archivo electrónico en formato PDF versión de lectura, dividido por capítulos, en tipo de letra Arial, a 12 puntos, con interlineado sencillo. El archivo electrónico deberá contenerse en disco compacto y acompañarse de un escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que éste es copia fiel del impreso.

ARTÍCULO 15. La Comisión proporcionará a los interesados, las guías para la presentación del Informe Preventivo, las Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidades general y específica, el Estudio de Riesgo Nivel 1-Informe Preliminar de Riesgo y el Estudio de Riesgo Nivel 2-Análisis de Riesgo.

ARTÍCULO 16. Los proyectos que consistan en construcciones que se requieran sujetarse al procedimiento de impacto ambiental de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos deberán prever como mínimo un 10% del total del predio, como área verde, sin menoscabo de que dicho porcentaje sea mayor de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables. Asimismo dichos proyectos deberán de incorporar innovaciones tecnológicas ambientales de electricidad, agua y drenaje ambientalmente amigables y materiales aprobados para las condiciones regionales y que permitan la permeabilidad del suelo en el mayor porcentaje posible, a efecto de evitar reducir o controlar el impacto ambiental negativo y fomente el uso eficiente de recursos naturales y de tecnología.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 17. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Comisión en materia de impacto ambiental:

- a) Caminos rurales con cubierta asfálticas o de concreto hidráulico;
- b) Zonas y parques industriales, donde no se prevea realizar actividades altamente riesgosas;
- c) Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras y que no estén reservados a la Federación;
- d) Desarrollos turísticos estatales y privados;
- e) Instalación de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- f) Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- g) Establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no estén expresamente reservados a la federación, conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- h) Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las autoridades del Estado de Morelos en los términos de la presente ley, y

i) Obras o actividades que aún cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos al medio ambiente de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación. En todas las obras y actividades comprendidas en este inciso, se observará el procedimiento previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. General, y
- II. Específica.

ARTÍCULO 19. La realización de las obras o actividades a que se refiere el artículo 14 de este ordenamiento requerirá de la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad general, cuando se trate de:

I. Proyectos de instalaciones destinadas exclusivamente al tratamiento, incineración, eliminación, reciclaje o disposición final de residuos de competencia estatal;

II. Proyectos de instalaciones para el almacenamiento y venta de gas natural y/o gas licuado de petróleo con una capacidad menor a 50 mil kilos; almacenamiento o venta de petróleo, gasolinas, etanol, diesel y biodiesel con una capacidad igual o mayor a tres mil litros;

III. Proyectos de caminos rurales con cubierta asfáltica o concreto hidráulico;

IV. Proyectos de construcción de más de 12 cuartos de hoteles y/o moteles, que sobrepasen los 500 metros cuadrados;

V. Proyectos de construcción de baños públicos, que sobrepasen los 150 metros cuadrados;

VI. Toda exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, siempre y cuando no estén reservadas a la Federación;

VII. Proyectos de construcción de desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o la instalación de nuevos centros de población de dimensiones mayores a 12 viviendas o que sobrepasen los 720 metros cuadrados de ocupación del suelo;

VIII. Proyectos de construcción y/o actividades de riesgo y bajo riesgo, de conformidad con el listado que al efecto emita la Secretaría;

IX. Proyectos de construcción o ampliación de obras y/o actividades industriales, comerciales, extractivas, de servicios, recreativas y demás que sobrepasen los 200 metros cuadrados;

X. Centrales de abasto, mercados públicos y rastros municipales:

XI. Carreteras, autopistas, puentes, túneles y distribuidores viales estatales, y

XII. Aquellas que hayan sido delegadas por la Federación al Estado, quedando sujetas a este procedimiento en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Todas las obras y/o actividades que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, de conformidad con su plan de manejo; así como en los centros de población o en parques industriales que no hayan sido ya evaluados, deberán someterse previamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, debiendo presentar una manifestación modalidad específica.

ARTÍCULO 21. La manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que se ostenta cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental;

II. Nombre y ubicación del proyecto;

III. Descripción de la obra o actividad proyectada;

IV. Descripción de los aspectos generales del sistema ambiental y el medio socioeconómico;

V. Vinculación con las normas en materia ambiental y la regulación sobre uso del suelo;

VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VII. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 22. La manifestación de impacto ambiental modalidad específica, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que se ostenta cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental;

II. Nombre y ubicación del proyecto;

III. Descripción y justificación de la obra o actividad a realizarse;

IV. Descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto;

V. Análisis y determinación de la calidad actual y proyectada de los factores ambientales;

VI. Identificación y evaluación de los impactos ambientales;

VII. Descripción del posible escenario ambiental modificado;

VIII. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados y término de la vida útil o cese de actividades, y

IX. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 23. El informe preventivo y la manifestación de impacto ambiental modalidades general y específica, deberán presentar la siguiente documentación e información anexa:

I. Orientación de uso del suelo emitida por la autoridad correspondiente;

II. Oficio de no afectación arbórea, que incluya el inventario arbóreo debidamente sancionado por el Ayuntamiento correspondiente;

III. Plano de conjunto del proyecto donde se muestren las áreas verdes y su porcentaje, así como el sitio donde se colocará el sistema de tratamiento de las aguas residuales;

IV. Programa de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, el cual deberá contemplar:

a) Separación de residuos en cada local, vivienda o según sea el caso;

b) Un contenedor general donde se realice la disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos de todos los locales, viviendas de lo antes mencionado, y

c) El sitio donde se llevará acabo el composteo de los residuos orgánicos;

V. Proyecto de aguas pluviales, debiendo incluir, cálculo del volumen de precipitación, sistema de separación de sólidos, planos de conjunto del proyecto donde se muestre la conducción de las aguas pluviales captadas, en caso de requerirse el cálculo del pozo de infiltración y las características constructivas de éste;

VI. El proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar, que incluya debidamente engargolados: el diagrama de flujo, planos de proceso, memoria de cálculo, memoria descriptiva y planos, así como el programa de mantenimiento y operación del mismo, debidamente firmados en cada una de sus fojas:

VII. Fotografías del lugar desde los cuatro puntos cardinales desde el centro del terreno, de fuera del mismo y de ser posible aérea, y

VIII. El original del recibo de pago de derechos correspondientes, para lo cual el promovente deberá solicitar el formato de pago en el Departamento de Impacto Ambiental de la Comisión.

Quando se trate de actividades de riesgo y bajo riesgo en los términos de la Ley y el presente Reglamento deberá además incluirse el estudio de riesgo que corresponda así como el programa de prevención de accidentes y en su caso el programa de restauración.

ARTÍCULO 24. La realización de obras y/o actividades de riesgo y bajo riesgo, fuera de una zona urbana, requerirán la presentación de un Estudio de Riesgo Nivel 1-Informe Preliminar de Riesgo, así como del programa de prevención de accidentes, de acuerdo con las guías publicadas por la Comisión, cuando se trate de establecimientos que contemplen el manejo y/o almacenamiento temporal y/o permanente, de productos o sustancias que no rebasen las cantidades de reporte establecidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas emitidos por el Instituto Nacional de Ecología.

La Comisión en coordinación con los Ayuntamientos y el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Sustentable, deberá generar y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Listado de Actividades de Riesgo para el Estado de Morelos, en el cual se establecerán las cantidades de reporte a las que quedarán sujetos los proyectos que presenten el estudio de riesgo correspondiente.

ARTÍCULO 25. La realización de obras y/o actividades que conlleven riesgo dentro de una zona urbana, áreas naturales protegidas, zonas de recarga de agua o que tengan interacciones con otros giros industriales, requerirán la presentación de un Estudio de Riesgo Nivel 2-Análisis de Riesgo, así como del programa de prevención de accidentes, de acuerdo con las guías publicadas por la Comisión cuando se trate de establecimientos que contemplan manejo y/o almacenamiento temporal y/o permanente de productos o sustancias que no rebasen las cantidades reportadas en el primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

ARTÍCULO 26. Los Estudios de Riesgo Nivel 1-Informe Preliminar de Riesgo, deberán contener la siguiente información:

I. Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que comparece cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable de la elaboración del estudio;

II. Descripción general del proyecto;

III. Aspectos del medio natural y socioeconómico;

IV. Integración del proyecto a las políticas marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano;

V. Descripción del proceso;

VI. Análisis y evaluación del riesgo a través de la metodología "Que pasa si", y/o "Lista de chequeo";

VII. Resumen;

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en el estudio de riesgo ambiental que se presenta;

IX. Memoria de cálculo de la simulación y corridas;

X. Diagrama de tuberías e instrumentación o plano mecánico de la instalación;

XI. Hojas de seguridad de sustancias que se manejan, y

XII. Diagrama de pétalos o radios de afectación ubicados en un plano a escala mínima de 1:50 de la instalación.

ARTÍCULO 27. Los Estudios de Riesgo Nivel 2-Análisis de Riesgo, deberán contener la siguiente información:

I. Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que se ostenta, así como del responsable de la elaboración del estudio de riesgo;

II. Descripción general del proyecto;

III. Aspectos del medio natural y socioeconómico;

IV. Integración del proyecto a las políticas marcadas en los programas de desarrollo urbano;

V. Descripción del proceso;

VI. Análisis y evaluación del riesgo; a través de la metodología "Que pasa si", y/o "Lista de chequeo" así como el método HAZOP y un árbol de identificación de riesgo;

VII. Resumen;

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en el estudio de riesgo ambiental;

IX. Memoria de cálculo de la simulación y corridas;

X. Diagrama de tuberías e instrumentación o plano mecánico de la instalación;

XI. Hojas de seguridad de sustancias que se manejan, y

XII. Diagrama de pétalos o radios de afectación ubicados plano a escala mínima de 1:50 de la instalación.

ARTÍCULO 28. El estudio de riesgo será revisado y evaluado, emitiéndose en un plazo máximo de sesenta días, debidamente fundado y motivado el resolutive mediante el cual se podrá:

I. Condicionar la actividad de que se trate;

II. Solicitar modificaciones al proyecto;

III. Establecer medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, a fin de que se eviten, atenúen o controlen los efectos adversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente durante la ejecución y operación del proyecto, y

IV. Realizar inspecciones al proyecto durante la etapa de construcción y operación, a fin de verificar que éste se realice de conformidad con la autorización otorgada.



ARTÍCULO 29. El programa de prevención de accidentes deberá contener la siguiente información:

I. Información general del promovente, acreditando la personalidad con la que comparece cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable del programa;

II. Evaluación de riesgo de la instalación;

III. Análisis de vulnerabilidad en el entorno de la instalación;

IV. Organización;

V. Inventario y mantenimiento de equipos y servicios de emergencia;

VI. Plan de emergencia;

VII. Capacitación y simulacros;

VIII. Infraestructura y servicios;

IX. Procedimientos de comunicación de la emergencia;

X. Equipos;

XI. Evacuación;

XII. Notificación;

XIII. Zonas de salvaguarda indicados en planos;

XIV. Listado con características del equipos de seguridad;

XV. Plano de ubicación de los equipos de seguridad;

XVI. Listado y plano del equipo de primeros auxilios y medicamentos;

XVII. Procedimiento de triade;

XVIII. Procedimiento de operación;

XIX. Procedimiento de descarga de combustibles;

XX. Procedimiento de despacho de combustibles;

XXI. Procedimiento de primeros auxilios;

XXII. Procedimiento de manejo de equipos de seguridad, y

XXIII. Hojas de seguridad de sustancias que se manejan.

ARTÍCULO 30 El programa de restauración, deberá contener la siguiente información:

I. Información general del promovente y la personalidad con la que comparezca cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable del programa;

II. Las actividades de recuperación y restauración ecológica del área impactada, mismas que deberán programarse para un período de tres años y sujetarse a los lineamientos siguientes:

a. La restauración deberá realizarse simultáneamente a la explotación, a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada 6 meses;

b. Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de 5% de modo que al finalizar la explotación de todo el predio, éste presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno;

c. Los taludes de la zona explotada deberán forestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y fomentar la formación de suelo;

d. Los árboles, al momento de plantarse, deberán tener una altura mínima de 1.5 metros y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos de acuerdo al programa de recuperación y restauración del área impactada;

e. La restauración forestal se realizará considerando el espacio necesario para la sobrevivencia de los individuos, de acuerdo con la cobertura de cada especie;

f. La restauración forestal deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación, y

g. Deberá utilizar especies propias de la región de acuerdo a la cubierta vegetal que corresponda, por lo que no se permitirá restaurar con especies exóticas.

ARTÍCULO 31. La Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la manifestación del impacto ambiental y sus anexos, integrará el expediente correspondiente, otorgándole un número consecutivo; dentro de ese plazo, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y a las Normas ambientales aplicables, y notificará a las autoridades municipales, las obras y/o actividades que pretendan realizarse en su jurisdicción, a fin de que éstas en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, operando en caso de no contestar la afirmativa ficta.

ARTÍCULO 32. Cuando las manifestaciones de impacto ambiental en sus modalidades general o específica o los documentos presentados, contengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información para la adecuada evaluación del proyecto, la Comisión requerirá por única vez al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud aclare, rectifique o amplíe las deficiencias o proporciones la información adicional o aquella que hubiere omitido; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin que lo anterior impida que el interesado pueda presentarla de nueva cuenta.

La Comisión en función de la complejidad de la información requerida podrá ampliar el plazo de quince días hábiles anteriormente señalado, determinación que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

El plazo de sesenta días a que se refiere el artículo 47 de la Ley, quedará suspendido mientras transcurre el plazo otorgado al interesado para subsanar las deficiencias que presenta la solicitud o documentos que la acompañan.

ARTÍCULO 33. Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o sus anexos, la Comisión podrá realizar visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto. Las visitas deben efectuarse, en todo caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente.

Las visitas técnicas serán practicadas por el personal autorizado de la Comisión, quien levantará una acta circunstanciada de la visita, en la que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita se identificara cualquier inconsistencia de la manifestación de impacto ambiental o sus anexos con los hechos, o se detecte alguna violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba en términos de la Ley.

La falta de realización de visitas no será motivo de suspensión del procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 34. Si en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es necesaria la intervención de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, la Comisión solicitará la opinión técnica correspondiente, misma que deberá ser remitida en un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo la Comisión podrá consultar a expertos cuando estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución. En este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, manifieste lo que a su derecho convenga durante el procedimiento. En estos casos la Comisión deberá mantener en todo momento, la reserva a que se refiere el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley, que haya solicitado el promovente respecto de la información que se encuentre en el expediente.

ARTÍCULO 35. En el expediente que se integre con motivo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental la Comisión deberá integrar la siguiente documentación:

- I. Información adicional que se requirió;
- II. Las opiniones técnicas de otras dependencias y expertos que se hubieren requerido;
- III. En su caso, los comentarios u observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;

IV. La opinión y análisis del Comité Técnico sobre Impacto Ambiental;

V. La evaluación del impacto ambiental;

VI. Las garantías otorgadas;

VII. La resolución, y

VIII. Las modificaciones al proyecto.

ARTÍCULO 36. En caso de realizarse modificaciones al proyecto durante el procedimiento de evaluación, el promovente deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se realicen las modificaciones al mismo, con el objeto de que ésta en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de dicha noticia, proceda a solicitar la información adicional que permita evaluar los efectos al ambiente derivados de dichas modificaciones o a requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones sean significativas.

ARTÍCULO 37. Cuando el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitido el resolutivo que en materia de impacto ambiental le autorice su ejecución, deberá informar por escrito a la Comisión en qué consisten tales modificaciones, la cual en un plazo no mayor a diez días hábiles, podrá determinar lo siguiente:

I. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Que queda firme la autorización otorgada, por considerar que las modificaciones no afectan su contenido, o

III. Determinar condicionantes complementarias.

Tratándose de este último caso, dichas condicionantes deberán ser dadas a conocer al promovente en un término no mayor a veinte días hábiles a partir de la notificación de la determinación de imposición de las mismas.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

ARTÍCULO 38. La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento requerirán solamente la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. Existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico o que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Comisión, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. El informe preventivo deberá contener:

I. Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que comparezca cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable de la elaboración del informe;

II. Nombre y ubicación del proyecto;

III. Descripción general de la obra o actividad proyectada, abarcando la etapa de selección del sitio, la de construcción o ejecución, la de operación o desarrollo y la de clausura o cese de actividades;

IV. Descripción del proceso;

V. La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas de prevención y mitigación, y

VI. Estudio de riesgo si se tratase de actividades de riesgo y bajo riesgo contempladas en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 40. El informe preventivo deberá acompañarse del formato de solicitud que publique la Comisión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y presentarse en original y copia que contendrá la leyenda "para consulta del público", y en archivo electrónico PDF versión de lectura, anexándose, además, la copia sellada del pago de derechos correspondiente de conformidad al artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y los documentos a que se hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento.

La Comisión proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 41. El promovente podrá someter a la consideración de la Comisión condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

ARTÍCULO 42. Para aquellos casos en que se pudieran afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de información comercial o personal, de así requerirlo el promovente incluirá con su solicitud un escrito firmado en el cual indique que la información o documentación deberá mantenerse como restringida en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43. La Comisión analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de su recepción, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 39 de este Reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, indicando, en su caso, las medidas de mitigación y condicionantes de ejecución que se requieran para la realización de la obra o actividad;

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, para lo cual se indicará modalidad y plazo para hacerlo, y

III. Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Comisión haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

ARTÍCULO 44. Cuando el informe preventivo o los documentos anexos, contengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información para la adecuada evaluación del proyecto, la Comisión requerirá al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud aclare, rectifique o amplíe las deficiencias o proporcione la información adicional o aquella que hubiere omitido; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin que lo anterior impida que el interesado pueda presentarla de nueva cuenta.

ARTÍCULO 45. Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

ARTÍCULO 46. En aquellos casos en que por negligencia, dolo o mala fe, se ingrese el informe preventivo pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, la Comisión, tendrá por no presentado el trámite correspondiente, y en caso de que se hubiere emitido resolución, la Comisión estará en aptitud de acudir ante la autoridad competente a solicitar se declare sin efectos, independientemente de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI  
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS  
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y  
RIESGO

ARTÍCULO 47. Los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, los estudios de riesgo y los programas a que se refiere el presente Reglamento podrán ser elaborados por los prestadores de servicios de evaluación de impacto ambiental, o bien, por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 48. Quienes elaboren los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo y Programas deben observar lo establecido en la Ley, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deben firmar autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En caso de no incluir estos últimos requisitos, el estudio presentado no podrá considerarse válido.

El formato de declaración podrá ser consultado en las guías previstas para la presentación del informe preventivo o manifestación de impacto ambiental que al efecto publique la Comisión.

ARTÍCULO 49. La responsabilidad del contenido del documento corresponderá al prestador de los servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que la información contenida en los documentos es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, y se procederá a la cancelación del procedimiento de evaluación de que se trate con independencia de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiese existir.

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios ambientales y quienes elaboren informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo o programas, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con la normatividad ambiental y utilizando las mejores técnicas y metodologías existentes;

II. Abstenerse de presentar información falsa o errónea;

III. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista conflicto de intereses personales, comerciales o profesionales;

IV. Informar de inmediato a la Comisión sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios, y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII  
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA  
CONSULTA PÚBLICA  
SECCIÓN I

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 51. La Comisión publicará semanalmente en sus estrados un listado de los informes preventivos y de las manifestaciones que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. Nombre del promovente;

II. Fecha de la presentación;

III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;

IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y

V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Municipio.

ARTÍCULO 52. Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados en los términos del presente Reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta.

El promovente, desde la fecha de la presentación de la evaluación de impacto ambiental, o el informe preventivo, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Comisión, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos comerciales confidenciales en los que sustente su solicitud.

ARTÍCULO 53. La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, en las oficinas de la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental de la Comisión.

**SECCIÓN II  
DE LA CONSULTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.** La Comisión, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se trate de los siguientes casos:

I. Zonas y Parques industriales donde no se prevea realizar actividades altamente riesgosas;

II. Minas o bancos de extracción y procesamiento de materiales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento de obras y que no estén reservados a la federación en una superficie mayor a 1 hectárea de predio;

III. Desarrollo turísticos públicos y privados de superficie mayor a 1 hectárea de predio;

IV. Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad mayor de 30 litros por segundo;

V. Rellenos Sanitarios;

VI. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, cuyo proyecto incluya la construcción de más de 500 casa habitación;

VII. Plantas de asfalto;

VIII. Estaciones de servicio en las que se expendan combustibles y lubricantes automotrices y estaciones de carburación de gas L.P.;

IX. Establecimientos comerciales a construirse en una superficie mayor a 5,000 metros cuadrados de predio, y

X. Obras, actividades o aprovechamientos que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas de competencia estatal.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de:

a) La obra o actividad de que se trate;

b) Las razones que motivan la petición;

c) El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y

d) La demás información que el particular desee agregar.

**ARTÍCULO 55.** La Comisión, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al solicitante de la consulta pública su determinación de dar o no inicio a la misma.

Cuando la Comisión decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquél en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Comisión podrá, declarar la caducidad del procedimiento en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Comisión que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental;

III. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones y propuestas a que se refiere el presente párrafo deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio.

La Comisión consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas.

**ARTÍCULO 56.** Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento, la Comisión, en coordinación con las autoridades municipales podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un periódico de amplia circulación en la entidad y en la página de internet de la Comisión. Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;

III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá, durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente;

V. En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y

VI. Las personas que hayan participado en la consulta pública podrán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, presentar a la Comisión las observaciones, comentarios y sugerencias adicionales, las cuales se agregarán al expediente.

Dichas observaciones y propuestas deben formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 57. Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Comisión deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y

III. En su caso, la Comisión podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 58. Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Comisión deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones solicitados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Comisión podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) La instrumentación de los programas, o la realización de la obra o actividad se contraponga con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas estatales ambientales, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;

b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas o en peligro de extinción, o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico, o a algún o algunos ecosistemas en particular, o

c) Exista falsedad en la información presentada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales asociados con su instrumentación o realización de la obra o actividad de que se trate.

ARTÍCULO 59. El plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental. Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad del Comité requiera de mayor tiempo, la Comisión podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por sesenta días más, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional, o

II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 60. La resolución que emita la Comisión deberá contener por lo menos:

I. La relación de los antecedentes del proyecto;

II. Exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución, y

III. Puntos resolutivos en los que se expresarán con claridad los alcances de la resolución.

ARTÍCULO 61. El promovente una vez que cuente con su autorización de impacto ambiental previamente a la ejecución de cualquier obra relacionada con el proyecto de que se trate deberá presentar el aviso de inicio de obra a que hace referencia este Reglamento.

La Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del aviso, emitirá la autorización de inicio de obra a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

ARTÍCULO 62. Para efectos de verificación y seguimiento por parte de la Comisión, el responsable de la obra debe conservar en el predio una copia de la autorización de inicio de obra y un juego completo de los planos del proyecto, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y terminación de obra.

La entrega de la obra debe incluir la documentación a que se refiere este artículo, para su resguardo por quien resulte responsable en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63. Los responsables de la ejecución de las obras, deben informar por escrito a la Comisión las fechas de inicio y conclusión de las mismas y, en su caso, del cambio de titularidad del responsable de ellas, dentro de los cinco días hábiles en que ocurra cada supuesto.

ARTÍCULO 64. Si a través de los informes de ejecución de obras y en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, la Comisión detectara la ejecución de una obra o actividad, sin contar con la autorización de impacto ambiental respectiva, ordenará su suspensión con la finalidad de mantener el estado de las cosas, mientras se presenta la manifestación de impacto ambiental y se realiza la evaluación correspondiente; indicará al propietario la modalidad de manifestación de impacto ambiental que deberá presentar.

ARTÍCULO 65. Tratándose de programas de obras o actividades, la Comisión podrá emitir autorizaciones parciales de las diferentes etapas de ejecución que los conformen, en cuyo caso establecerán las condiciones y plazos de instrumentación o realización de las obras o actividades que los conforman, pudiendo requerir al promovente la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental, informes o estudios particulares de detalle que sean necesarios para la instrumentación integral del plan o programa.

ARTÍCULO 66. Las autorizaciones que expida la Comisión, sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de la actividad o proyecto y de riesgo de los programas, obras o actividades de que se trate.

ARTÍCULO 67. La Comisión podrá determinar plazos de ejecución para la realización de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y cierre o clausura de la obra o actividad, teniendo en consideración el programa de ejecución propuesto en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo presentado por el promovente.

Si el promovente no diera inicio a la preparación del sitio o construcción de la obra o actividad en el plazo fijado por la autoridad, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a ésta su revalidación con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo determinado, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el proyecto ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas que dieron sustento a la autorización.

En dicho caso, se deberá anexar a la solicitud presentada, el comprobante del pago de derechos correspondiente a la modalidad de manifestación de impacto ambiental que dio origen a la autorización, mismo que es contemplado en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 68. En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión analizará la solicitud y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requiere modificar las condicionantes establecidas en ella, o si es necesario evaluar nuevamente la obra o actividad de que se trate.

Las revalidaciones de autorizaciones que emita la Comisión no podrán exceder de dos. Si la obra o actividad no diera inicio dentro del segundo período de revalidación y el promovente del proyecto de obra o actividad pretendiera ejecutarlo posteriormente, deberá presentar una nueva manifestación de impacto ambiental que actualice las condiciones ambientales del predio y su entorno.

ARTÍCULO 69. La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar a la Comisión que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada.

ARTÍCULO 70. En los casos de autorizaciones condicionadas, la Comisión señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y conclusión.

ARTÍCULO 71. Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

En el caso a que se refiere la fracción anterior, cuando la comisión se cerciore de que se hayan causado efectos dañinos al ambiente la Comisión hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 72. La Comisión en la resolución correspondiente podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

I. Los proyectos se refieran a estaciones de gas o gasolina, o impliquen la realización de actividades consideradas riesgosas conforme a la Ley, este Reglamento, los listados de actividades riesgosas y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Las obras o actividades se lleven a cabo en suelo de conservación o en áreas naturales protegidas, o

III. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

ARTÍCULO 73. La Comisión fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las garantías requeridas, la Comisión podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

ARTÍCULO 74. El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 75. La Comisión constituirá un Fondo Ambiental para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías. Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

#### CAPÍTULO X

##### DEL COMITÉ TÉCNICO SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 76. El Comité Técnico sobre Impacto Ambiental, será integrado por la Comisión y fungirá como órgano de análisis y opinión sobre los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, así como de proposición de medidas de mitigación a los impactos negativos al ambiente, derivados de la ejecución de obras y/o actividades.

ARTÍCULO 77. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley, el Comité estará integrado por un representante de:

- I. La Comisión, quien lo presidirá;
- II. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
- IV. Instituto Nacional de Salud Pública;
- V. Colegio de Biólogos del Estado de Morelos;
- VI. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos;



- VII. Colegio de Arquitectos del Estado de Morelos;
- VIII. Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado de Morelos;
- IX. Federación de Asociaciones de Colonos del Estado de Morelos;
- X. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Morelos;
- XI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Morelos;
- XII. Cámara Nacional de Comercio, Delegación Morelos;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- XV. Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- XVI. Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;
- XVII. Dirección General de Protección Civil del Estado, y
- XVIII. Autoridades municipales, cuando se analicen proyectos a realizarse dentro de su circunscripción territorial.

Las autoridades municipales participarán en las sesiones del Comité, preferentemente a través de las unidades administrativas encargadas de agua potable y saneamiento, uso de suelo y medio ambiente o sus equivalentes, con independencia de lo anterior, al momento de la votación podrán emitir un sólo voto por Municipio.

El representante de la Comisión será el Secretario Ejecutivo de la Comisión quien en su ausencia deberá ser suplido por el Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Director General de Vigilancia y Cultura Ambiental de la Comisión, quien fungirá como Coordinador de las sesiones y no participará con voto.

ARTÍCULO 78. Para emitir sus opiniones el Comité deberá considerar:

- I. Los efectos de las obras o actividades, tomando en cuenta el conjunto de elementos que conforman los ecosistemas de que se trate y no únicamente los recursos que serán aprovechados;
- II. Las capacidades de carga de los ecosistemas y la utilización de los recursos naturales en forma sustentable e integral, por períodos indefinidos;
- III. Las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, y
- IV. El marco jurídico aplicable al proyecto de que se trate.

ARTÍCULO 79. Los integrantes del Comité señalados en el artículo 77, tendrán derecho a voz y voto, estas mismas facultades las tendrán los representantes suplentes en los casos de ausencia de los propietarios. Cuando se requiera, el Comité podrá invitar a especialistas y conocedores de la materia, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes del Comité participarán en éste de manera honorífica, por lo que no percibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 80. El Comité sesionará en forma ordinaria, el primer jueves de cada mes y de manera extraordinaria cuantas veces fuere necesario; en ambos casos, previa convocatoria que para tal fin expida su Presidente o su Secretario Técnico por indicaciones de aquél; con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de una sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de una extraordinaria.

ARTÍCULO 81. Las convocatorias a las sesiones del Comité, deberán señalar lugar, fecha y hora en que tendrán verificativo; así mismo se les anexará orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 82. El Comité sesionará válidamente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de representantes asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 83. En caso de que la sesión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista o no se reúna el quórum legal, se levantará el acta correspondiente, explicando las causas que motivaron dicha suspensión y deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes, previa convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 84. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá el orden del día, un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 85. El Comité, podrá solicitar a la Comisión, dejar pendiente el análisis de algún proyecto, hasta que se presenten aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, con el propósito de contar con mayores elementos para el estudio del mismo, de conformidad con los tiempos y formas que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 86.- En lo no establecido en el presente Reglamento se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, conforme al calendario aprobado por el Comité en la primera sesión de cada año.

CAPÍTULO XI  
DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y  
SANCIONES

ARTÍCULO 87. La Comisión, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, la Comisión podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

ARTÍCULO 88. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Comisión, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, la autoridad competente deberá indicar los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como los requerimientos para retirar estas últimas.

ARTÍCULO 89. En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Comisión, con fundamento en el Título Octavo de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

ARTÍCULO 90. Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Comisión. En caso de que la Comisión no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderán en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 91. Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización, la Comisión ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 92. Cuando la autoridad emplace al presunto infractor en términos del artículo 171 de la Ley, y éste comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Comisión procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 93. Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquélla para su realización.

ARTÍCULO 94. Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Comisión imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Asimismo, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Comisión, en los supuestos a que se refiere el artículo 173 de la Ley, podrá solicitar a la autoridad la modificación o revocación de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes.

El escrito de solicitud de modificación o revocación deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 137 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 95. En los casos a los que se refiere el último párrafo del artículo 188 de la Ley, el infractor deberá presentar su solicitud para realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda.

La solicitud deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico dentro de los veinte días siguientes.

## CAPÍTULO XII

### DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 96. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Comisión o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones jurídicas en esta materia, y se relacionen con las obras o actividades mencionadas en el artículo 38 de la Ley y en el presente Reglamento. Las denuncias que se presentaren serán substanciadas de conformidad con lo previsto en el Título Octavo, Capítulo VII, artículo 201 de la Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todos los procedimientos de solicitudes de evaluación de impacto ambiental y recursos administrativos que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad a la normatividad vigente en el momento de su presentación, excepto aquellos en los que los promoventes soliciten la aplicación del presente ordenamiento.

CUARTO. La Comisión publicará dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de este ordenamiento, los listados, guías y formatos de solicitud de autorización, conforme a los cuales se detallarán los requisitos previstos en este ordenamiento, de acuerdo a la modalidad que corresponda.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ

RÚBRICAS.



Cuernavaca, Morelos a 16 de marzo de 2009

EVA VICTORIA ULLOA ZAMORA  
P R E S E N T E.

Con las facultades que me confieren el artículo 175 fracción XI del Código Estatal Electoral, en relación con los artículos 20 fracción II Y 32 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral, y en términos del Acta de la Séptima Sesión Plenaria de fecha 10 de febrero de 2009, hago de su conocimiento que conforme al Presupuesto de Egresos respectivo, el Pleno ha tenido a bien designarle el cargo de:

TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

CON ADSCRIPCIÓN A LA PRESIDENCIA

Cargo que deberá desempeñar de acuerdo a la normatividad que rige la actuación de este Tribunal, por el periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2009.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN  
Magistrado Presidente  
del Tribunal Estatal Electoral.  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

Cuernavaca, Morelos, diciembre 3 de 2009.

LIC. JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para solicitarle tenga a bien en girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sea publicada una fe de erratas al Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4757, segunda sección, del 2 de diciembre de 2009, al tenor de lo siguiente:

En la página 47, columna derecha, renglones 5, 6 y 7, dicen: "orden la actual XXV para pasar a ser XXVIII; 121 con la fracción XVIII; pasando la actual XVIII y XIX a ser XIX y XX; 111 bis y 124 con una fracción XIX,"

Deben decir: "orden la actual XXV para pasar a ser XXVIII; 111 bis y 124 con una fracción XIX,"

En la página 48, en la columna izquierda, renglón 22, dice: XXV.- Conocer, incoar los procedimientos,"

Debe decir: "XXV.- Conocer, iniciar los procedimientos,"

En la página 48, en la columna izquierda, renglón 49, dice: b).- Dirección de Colonia y Poblados;

Debe decir: b).- Dirección de Colonias y Poblados;

En la página 50, columna derecha, renglón 18, dice: "Municipio, así como con las instituciones del sector"

Debe decir: "Municipios, así como con las instituciones del sector"

En la página 52, columna izquierda, renglón 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, dicen:

"d) Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social;  
f).- Dirección de Grupos Sociales de Atención Prioritaria y Violencia Familiar;  
g).- Dirección de Atención de Adultos Mayores;  
h).- Dirección de Asuntos Migratorios; e  
i).- Dirección de la Mujer."

Debe decir: "d) Dirección de Participación Ciudadana;

e) Dirección de Desarrollo Social"

Deben decir:

"d) Dirección de Participación Ciudadana;  
e).- Dirección de Desarrollo Social;  
f).- Dirección de Atención de Adultos Mayores;  
g).- Dirección de Asuntos Migratorios; y  
h).- Dirección de la Mujer."

Lo anterior en términos del Acta de Sesión de fecha 13 de noviembre del 2009, misma que obra en copia certificada en esa Secretaría a su digno cargo y en la Subdirección del Periódico Oficial, la cual fue remitida en su oportunidad para la publicación citada.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Municipio de Tepalcingo que dice: Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Tepalcingo.- 2009-2012.- Motivados a servir.

REFORMA AL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEPALcingo, MORELOS.

El H. CABILDO MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2009, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACUERDA: SE REFORMA EL Artículo 17. FRACCIÓN II. DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEPALcingo, MORELOS, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTICULO 17. No se autoriza el uso de los espacios abiertos urbanos públicos descritos en el artículo que antecede en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción:

FRACCIÓN II. Para instalar comercios fijos, semifijos o ambulante de cualquier otro tipo, incluyendo días de tianguis, excepto en el período de la feria religiosa de Tepalcingo que comprende ocho días antes del día festivo y ocho días después del mismo.

FRACCIÓN III...

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
T.P. JAVIER MENDOZA ARANDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. MIGUEL ÁNGEL BURGOS NEPOMUCENO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.  
TEPALcingo, MORELOS A 13 DE NOVIEMBRE  
DEL 2009

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Xochitepec, que dice: Xochitepec 2009-2012.- Responsabilidad Compartida.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 APARTADO A, FRACCIONES III Y VII Y ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS FRACCIÓN X, 14, 16, 17, 112 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXII, 100, 102, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2 Y 106 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,

#### CONVOCAN

A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES DE LAS CATORCE AYUDANTÍAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE "AYUDANTE MUNICIPAL" LA CUAL SE REALIZARÁ EL DÍA 10 DEL MES DE ENERO DE 2010, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### BASES

PRIMERA.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE, INTEGRADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, QUIEN LA PRESIDIRÁ; EL C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO Y EL C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES DE LA PRIMERA MINORÍA;

SEGUNDA.- SOLAMENTE PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN LOS VECINOS DEL MUNICIPIO CUYO DOMICILIO PERTENEZCA A LA DEMARCACIÓN DE LA ELECCIÓN.

TERCERA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE EFECTUARÁ ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, UBICADA EN LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA BASE CUARTA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA; A CADA PLANILLA SE LE ASIGNARÁ UN COLOR DISTINTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN, CADA PLANILLA ELEGIRÁ UN COLOR, SEGÚN DISPONIBILIDAD EN EL MOMENTO DE SU REGISTRO.

CUARTA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HARÁ DURANTE LOS DÍAS MIÉRCOLES 16, JUEVES 17, VIERNES 18, LUNES 21 Y MARTES 22 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE 9:00 A.M. A 17:00 P.M., UBICADA EN PLAZA COLÓN Y COSTA RICA, S /N, COLONIA CENTRO, XOCHITEPEC, MORELOS.

QUINTA.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE "AYUDANTE MUNICIPAL" SE INICIARÁN UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y CONCLUIRÁN UN DÍA ANTES DE LA ELECCIÓN.

SEXTA.- DE LOS REQUISITOS:

A).- PARA SER CANDIDATO A AUTORIDAD AUXILIAR EN SU MODALIDAD DE "AYUDANTE MUNICIPAL", PROPIETARIO Y SUPLENTE:

I. SER MORELENSE POR NACIMIENTO,  
II. O SER MORELENSE POR RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO CIUDADANO DEL ESTADO;

III. TENER CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN LA COLONIA EN LA QUE DEBAN EJERCER SU CARGO RESPECTIVA- MENTE.

IV. SABER LEER Y ESCRIBIR.

V. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO, SALVO QUE HUBIERA DEJADO DE SERLO CON LA ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

VI. NO SER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS SI NO SE SEPARARAN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL PERSONAL DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, AUN SI SE SEPARAN DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN;

VII. TAMPOCO PODRÁN SER, LOS QUE TUVIEREN MANDO DE FUERZA PÚBLICA, SI NO SE SEPARAN DE SU CARGO O PUESTO NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

VIII. EL PADRE EN CONCURRENCIA CON EL HIJO, EL ESPOSO O ESPOSA CON EL CÓNYUGE, EL HERMANO CON EL HERMANO, EL PRIMO CON EL PRIMO, EL SOCIO CON SU CONSOCIO Y EL PATRÓN CON SU DEPENDIENTE.

B).- PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES:

I. ACTA DE NACIMIENTO, ORIGINAL Y COPIA.

II. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL

III. SER MAYOR DE EDAD EN EL MOMENTO DE SU REGISTRO.

IV. CREDENCIAL DE ELECTOR, ORIGINAL Y COPIA.

V. CARTA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

VI. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

VII. PRESENTAR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y UN PLAN DE TRABAJO, EN BENEFICIO DE LAS NECESIDADES DE LA COLONIA QUE PRETENDE REPRESENTAR.

VIII. FIRMA DE CARTA COMPROMISO DE RESPETO AL CONTENDIENTE Y LA AUTORIDAD, DURANTE LA CAMPAÑA Y LA ACEPTACIÓN DE RESULTADOS, RECONOCIENDO LA VOLUNTAD CIUDADANA.

SÉPTIMA.- LA ELECCIÓN PARA AUTORIDAD AUXILIAR EN LA MODALIDAD DE "AYUDANTE MUNICIPAL" DE CADA COLONIA SE EFECTUARÁ EL DÍA 10 DE ENERO DE 2010, INICIANDO EL PROCESO A LAS 8:00 HORAS Y CONCLUYENDO A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. PARA TAL EFECTO SE INSTALARÁ UNA CASILLA EN LAS INSTALACIONES DE LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE CADA COLONIA Y LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE EL VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, DEPOSITADO EN UNA URNA TRANSPARENTE Y CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SIENDO PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OCTAVA.- LOS CANDIDATOS TIENEN DERECHO A NOMBRAR A UN REPRESENTANTE Y A UN SUPLENTE ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN, DICHS REPRESENTANTES, QUE NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LA PLANILLA, DEBERÁN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR DEL MUNICIPIO Y SER VECINOS DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE. EL SUPLENTE SOLO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONES EN AUSENCIA DEL TITULAR.

NOVENA.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SE INSTALARÁN EN LOS LUGARES ACOSTUMBRADOS Y DEBIDAMENTE ACORDADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

DÉCIMA.- LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, SERÁN EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE ENCARGARÁN DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y TENDRÁN FACULTADES PARA RESOL-VER CUALQUIER TIPO DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA JORNADA Y PODRÁN AUXILIARSE DE LAS PERSONAS O MEDIOS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LA MISMA.

DÉCIMA PRIMERA.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS NO PUEDA DAR SOLUCIÓN A ALGÚN PROBLEMA SUSCITADO, UN REPRESENTANTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL SE TRASLADARÁ AL LUGAR REQUERIDO PARA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA ELECTORAL QUE CONTEMPLARÁ, INICIO Y CIERRE DE LA JORNADA, INCIDENTES REGISTRADOS DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA, CIERRE DE LA VOTACIÓN, RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRA CUALQUIER RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

I. DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:

II. DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO POR EL PROMOVERTE.

III. SE SEÑALARÁ DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL ACTO IMPUGNADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE AL CASO.

IV. SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS QUE SERÁN ÚNICAMENTE DOCUMENTALES Y TÉCNICAS Y SE SEÑALARÁN LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

V. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, Y

VI. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EL RECURSO DE PLANO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS Y SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE.

DÉCIMO CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, EN LA SESIÓN DE CABILDO RESPECTIVA, CALIFICARÁ EN TÉRMINO DE LEY, LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD AUXILIAR EN SU MODALIDAD DE "AYUDANTE MUNICIPAL" Y ENTREGARÁ AL CANDIDATO ELEGIDO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA.

DÉCIMA QUINTA.- EN LA FECHA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL CABILDO, DEBERÁ TOMAR POSESIÓN DEL CARGO EL AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UN REPRESENTANTE DE ÉSTE, LE TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY Y LE DARÁ POSESIÓN DEL CARGO, MISMO QUE PODRÁ EJERCER DURANTE EL PERIODO Y EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO SEXTA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

ATENTAMENTE.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO.

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

XOCHITEPEC, MOR., A 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca que dice: DIF Cuernavaca.- El Corazón de tu Familia.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Municipal DIF Cuernavaca tiene entre otras atribuciones el promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, a menores y mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, a adultos mayores y a personas con capacidades diferentes.

Que es atribución de la Junta Directiva elaborar planes de trabajo, mecanismos y estrategias orientadas a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y a fomentar la participación social en beneficio de la comunidad, conforme lo dispone la fracción XIII del artículo 11 del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

La Junta Directiva del Organismo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

01/ORD/04/09

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TABULADOR PARA CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF CUERNAVACA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, aprueba la Propuesta de Modificación al Tabulador para Cuotas de Recuperación, presentada por la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las cuotas aplicables a partir de la aprobación del presente acuerdo serán las siguientes:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES

A) Servicio Médico

a) General, la consulta: \$ 20.00

b) Pediatría, la consulta: \$ 20.00

c) Ginecología:

1. Consulta: \$ 20.00

2. Colposcopia: \$ 60.00

3. Electro cirugía: \$ 160.00

4. Vaporización Láser \$ 1,000.00

B) Servicio Dental

a) Curación: \$ 40.00

b) Amalgama: \$ 60.00

c) Extracción: \$ 60.00

d) Ionometro: \$ 60.00

e) Limpieza Dental: \$ 100.00

f) Resinas: \$ 60.00

g) Cementaciones: \$ 60.00

h) Incrustaciones: \$ 100.00

i) Aplicación de fluor: \$ 60.00



Los servicios dentales consistentes en la elaboración y aplicación de prótesis, generarán el pago del costo del material empleado para ello.

C) Psicología

a) Terapia de Psicología: \$ 20.00

b) Terapia de Comunicación

Humana: \$ 20.00

D) Asistencia Jurídica:

a) Asesoría Legal: \$ 20.00

II.- SERVICIOS ASISTENCIALES, QUE CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL DE:

A) Adultos Mayores: \$ 100.00

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de las cuotas de recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca para que proceda a la publicación del Tabulador de Cuotas de Recuperación del Organismo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Y para que realice todos los actos jurídicos y de difusión para su exacto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LIC. MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SUÁREZ  
PRESIDENTA

DR. FERNANDO BILBAO MARCOS

LIC. JUAN CARLOS SALGADO PONCE

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS

LIC. CARLOS RIVA PALACIO THAN

LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

C. CÉSAR CRUZ ORTÍZ

RÚBRICAS.

AVISO

FLO-VAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2008, se acordó entre otras cosas reducir el Capital Social de esta empresa en su parte variable en la cantidad de \$ 250,000 (doscientos cincuenta mil pesos), para quedar con un capital fijo de \$50,000 (cincuenta mil pesos).

Atentamente;

Javier Gonzalo Flores Guerrero

RÚBRICA

3-3

AVISO

DISTRIBUIDORA DIRELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de septiembre de 2008, se acordó entre otras cosas reducir el Capital Social de esta empresa en su parte variable en la cantidad de \$1,250,000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos), para quedar con un capital fijo de \$50,000 (cincuenta mil pesos).

Atentamente;

Javier Gonzalo Flores Guerrero

RÚBRICA

3-3

EDICTO

C. STHEPEN PAUL ADLER

En los autos del Juicio Agrario 94/2009, relativo a la controversia agraria promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día doce del mes en curso, que en su parte conducente dice:

Ahora bien, toda vez que revisadas que fueron las actuaciones de este sumario, se advierte que no fue posible localizar el domicilio del codemandado STHEPEN PAUL ADLER, con las gestiones realizadas para ese efecto, como lo solicita el promovente, al tenor del numeral 185 de la Ley de la materia, se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia de Ley, y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena por edictos al codemandado STHEPEN PAUL ADLER, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA

2-2

## EDICTO

Por Instrumento Público Número 171,650 del Volumen 5004, otorgado en el Protocolo a cargo del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público Número Treinta y Uno, en México, Distrito Federal, con fecha veinticinco del mes septiembre del año dos mil nueve, los señores MARTHA QUEZADA BRITO, MYRNA ACOSTA QUEZADA, VICTOR GERARDO ACOSTA QUEZADA Y MAYRA DINORAH ACOSTA QUEZADA, aceptan la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ABRAHAM ACOSTA JIMÉNEZ.

Los señores MARTHA QUEZADA BRITO, MYRNA ACOSTA QUEZADA, VÍCTOR GERARDO ACOSTA QUEZADA Y MAYRA DINORAH ACOSTA QUEZADA, en su carácter de únicos y universales herederos de la Sucesión, procederán a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago constar: Que por escritura pública número 220,871 de fecha 13 de Noviembre del 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor EMMANUEL RANULFO CASILLAS ACEVES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora SILVIA INÉS ARAÑO DÁVILA; en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

## ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Noviembre del 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber: Que por escritura pública número 219,913, de fecha 20 de Octubre del año 2009, otorgada ante mi fe, que contiene: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor OMAR ESCAMILLA MACEDO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora GUILLERMINA ESCAMILLA HERNÁNDEZ en su carácter de ALBACEA, asistida en este acto de la señora MARGARITA HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

## ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 20 de Octubre del año 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL

TITULAR

RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber:

Que por escritura número 221,133, de fecha 20 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, SE RADICÓ la la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA IRMA GONZÁLEZ ARENAS, quien en vida también acostumbró usar el nombre de MARÍA IRMA GONZÁLEZ DE INURRETA y MARÍA IRMA GONZÁLEZ, quedando designadas como HEREDERAS en dicha Sucesión, las señoras IRMA AMERICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMERICA INURRETA DE ESCOBEDO y MARIA ANTONIETA INURRETA GONZÁLEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora señora IRMA AMERICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMERICA INURRETA DE ESCOBEDO, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA  
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO  
CASTAÑEDA.  
RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber: Que por escritura pública número 221,103, de fecha 20 de Noviembre del año 2009, otorgada ante mi fe, que contiene: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ PAULINO MARTÍNEZ SOTO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora MA. RAQUEL PAULINA ALANIS PLASCENCIA, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 23 de Noviembre del año 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL  
TITULAR  
RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL:

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, HAGO SABER: Que por escritura pública número 221,031 de fecha 19 de noviembre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELERINA GONZÁLEZ CHÁVEZ DE MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor AUSENCIO MARTÍNEZ ROBLEDO, cuyo nombre completo es JOSÉ AUSENCIO MARTÍNEZ ROBLEDO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, manifestando el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2009

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

SUSTITUTO DEL TITULAR.

RÚBRICA

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre del año 2009.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber:

Que por escritura pública número 220,752, de fecha 10 de Noviembre del año 2009, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A) LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN PORCAYO SALGADO, que realizó la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS, como acto unilateral de la voluntad. B) LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO, recaído en la persona del señor RODOLFO PORCAYO HERNÁNDEZ, en razón de la renuncia a dicho cargo por parte de la mencionada señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS; C) LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN PORCAYO SALGADO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DE LOS LEGADOS instituidos en dicho testamento, que se realizó a solicitud de la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ Y ARCOS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y COLEGATARIA de dicha sucesión, y de sus demás COLEGATARIOS, los señores LUIS RUBÉN PORCAYO HERNÁNDEZ, AARON RAMÓN PORCAYO HERNÁNDEZ y RODOLFO PORCAYO HERNÁNDEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA  
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA

2-2

## AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número once mil ciento sesenta y nueve, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante mi fe, la señora ROSARIO MARÍA MERINO ORAMAS, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN MANUEL RAMOS PALACIOS, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

## ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.  
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 30 de noviembre del 2009.

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 51,984, del volumen 844, a fojas 233, de fecha 12 de noviembre del 2009, del Protocolo a mi cargo, que formalizaron los Ciudadanos PEDRO NORIEGA BENITEZ en su carácter de Único y Universal Heredero y CONSTANZA NORIEGA CURTIS, en su carácter de ALBACEA, RADICAN, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes de CAROLINA CURTIS LLORENS, así mismo la señora CONSTANZA NORIEGA CURTIS, manifiesta que ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto la Autora de la Sucesión, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 43,384, en el volumen 704, a fojas 214, de fecha 10 de octubre del 2005, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

## ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO

Cuernavaca, Mor; a 24 de noviembre del 2009.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber:

Que por escritura número 221,452, de fecha 30 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora GABRIELA AVILEZ ARELLANO, quien en vida también acostumbró usar los nombres de GABRIELA AVILES ARELLANO y GRABIELA AVILEZ, quedando designado como HEREDERO en dicha Sucesión, el señor CARLOS GARCÍA BUSTOS, quien a través de su apoderado el señor JUAN GARCÍA AVILES, quien también acostumbra usar el nombre JUAN GARCÍA AVILEZ, aceptó la herencia instituida en su favor, éste último además aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de noviembre de 2009.

## ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO

CASTAÑEDA.

RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL:**

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, HAGO SABER: Que por escritura pública número 221,567 de fecha 3 de diciembre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REYES ROMÁN NAVARRO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora AURORA CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., diciembre 4 de 2009

ATENTAMENTE :

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

SUSTITUTO DEL TITULAR.

RÚBRICA

1-2

De acuerdo al Art. 223 de ley general de sociedades mercantiles se presenta el siguiente estado de posición financiera para los fines legales correspondientes.

**MORELOS INMOBILIARIA S.C.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**  
**(`000 MILES DE PESOS)**

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	53	ACREEDORES DIVERSOS	1,016
INVERSIONES EN ACCIONES	63,076	IVA TRASLADADO	15
CUENTAS POR COBRAR	39,821	DEP. POR ARRENDAMIENTO	17
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	102,950	SUMA PASIVO CORTO PLAZO	1,031
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
TERRENOS	51	CAPITAL SOCIAL	50
SUMA TERRENOS	51	RESULTADO DE EJERCS. ANTERIOR	56,622
		EXCESO DE VALUAC. EN ACCIONES	43,851
		RESULTADO DEL EJERCICIO	1,430
		SUMA CAPITAL	101,953
SUMA EL ACTIVO	103,001	SUMA PASIVO Y CAPITAL	103,001

\*Ultimo Estado de Posición Financiera antes de Fusión.

\*El pago a los acreedores será mediante la cesión de obligaciones.

ATENTAMENTE

C.P. ARTURO VARGAS BRITO

RÚBRICA.

1-1

De acuerdo al Art. 223 de ley general de sociedades mercantiles se presenta el siguiente estado de posición financiera para los fines legales correspondientes.

**INMOBILIARIA SIERRA HERMOSA S.C.**

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA**

**AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**

**(`000 MILES DE PESOS)**

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	32	ACREEDORES DIVERSOS	2,045
DEUDORES DIVERSOS	974	IMPUESTOS POR PAGAR	1
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	1,006	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	2,046
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
TERRENOS HISTORICO	704	CAPITAL SOCIAL	50
ACTUALIZACION TERRENOS	7,628	RESERVA LEGAL	10
SUMA TERRENOS	8,332	RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	-
			83,410
SUMA ACTIVO FIJO	8,332	ACTUALIZACION DE CAPITAL	91977
ACTIVO DIFERIDO		RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,233
PAGOS ANTICIPADOS	101	SUMA CAPITAL	7,394
SUMA DIFERIDO	101		
SUMA EL ACTIVO	9,439	SUMA PASIVO Y CAPITAL	9,439

\*Ultimo Estado de Posición Financiera antes de Fusión.

\*El pago a los acreedores será mediante la cesión de obligaciones.

ATENTAMENTE

C.P. ARTURO VARGAS BRITO

RÚBRICA.

1-1

De acuerdo al Art. 223 de ley general de sociedades mercantiles se presenta el siguiente estado de posición financiera para los fines legales correspondientes.

**INMUEBLES SUPERACIÓN S.C.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**  
**(`000 MILES DE PESOS)**

ACTIVO	2009	PASIVO	2009
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	123	ACREEDORES DIVERSOS	10,281
INVERSIONES EN ACCIONES	3,344	IMPUESTOS POR PAGAR	75
CUENTAS POR COBRAR	241	DEP. POR ARRENDAMIENTO	402
DEUDORES DIVERSOS	7,441	DEP. POR LÍNEAS TELEFÓNICAS	86
IVA POR ACREDITAR	1,295	DEPÓSITOS CONTROL REMOTO	5
IVA ACRED. NO PAGADO	1,376	SUMA PASIVO CORTO PLAZO	11,388
IMPUESTOS ANTICIPADOS	2,220		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	16,040		
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
TERRENOS HISTORICO	56,082	CAPITAL SOCIAL	86,025
EDIFICIOS Y CASAS	15,779	ACTUALIZAC. DE CAPITAL SOCIAL	43,745
MOBILIARIO Y EQUIPO	37	RESULTADO DE EJERC. ANTERIOR	-18,820
EQUIPO DE TRANSPORTE	197	ACT. RES. DE EJERC. ANTERIORES	1,004
MAQUINARIA Y EQUIPO	203	RESULTADO DEL EJERCICIO	6,658
ACTUALIZACION DE ACTIVO FIJO	81,252	SUMA CAPITAL	118,613
DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	-5,713		
ACTUALIZACIÓN DEPRECIACIÓN	-44,567		
SUMA ACTIVO FIJO	103,269		
ACTIVO DIFERIDO			
PAGOS ANTICIPADOS	3		
ISR DIFERIDO	10,689		
SUMA DIFERIDO	10,692		
SUMA EL ACTIVO	130,001	SUMA PASIVO Y CAPITAL	130,001

\*Ultimo Estado de Posición Financiera antes de Fusión.

ATENTAMENTE  
C.P. ARTURO VARGAS BRITO  
RÚBRICA.

1-1

AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2009	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		

a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220		271.50
2. Suscripción anual	51.95	10.4440		543.00
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306		7.00
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610		14.00
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916		20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527		34.00
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5		130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1		51.95
9. Colección anual	51.95	15.435		802.00

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00